CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2024-2-6351-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE DISTRITO EL AGUSTINO, PROVINCIA Y REGION LIMA

"RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN CARLOS, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA"

PERÍODO: 12 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

25 DE NOVIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

041202426351 00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.º 041-2024-2-6351-SCE

"RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN CARLOS, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA"

MINISTERIO DE SALUD INTEGRANTE OCI DIRIS LIMA ESTE

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1. Origen	1	
	2. Objetivo	1	
	3. Materia de Control y Alcance	1	
	4. De la entidad o dependencia	1	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		3
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRIS LIMA ESTE RECIBIERON Y OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN CARLOS, SIN QUE SE HAYAN EJECUTADO EN SU TOTALIDAD LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LO QUE OCASIONÓ AFECTACIÓN ECONÓMICA POR S/ 70 101,91.		
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		57
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		57
V.	CONCLUSIÓN		58
VI.	RECOMENDACIONES		59
VII.	APÉNDICES		59

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD SUPERVISOR OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFATURA OCI DIRIS LIMA ESTE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 041-2024-2-6351-SCE

"RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN CARLOS, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA" PERÍODO: 12 DE SETIEMBRE DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6351-2024-001, cuyo inicio fue comunicado con oficio n.° D000407-2024-OCI-DIRIS LE de 16 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la recepción y conformidad del "Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro de Salud SAN CARLOS distrito de Santa Anita, provincia y región Lima", se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se realiza como resultado del Servicio Relacionado de Recopilación de Información denominado "Servicio de mantenimiento de la infraestructura del Centro de Salud San Carlos en el distrito de Santa Anita, provincia y Región Lima", en la cual se advirtió presuntos actos irregulares al identificarse que la recepción y conformidad del servicio se realizó a pesar de la existencia de partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas contenidas en los términos de referencia elaborados por el área usuaria, lo que ocasionó afectación económica por S/ 70 101,91.

Alcance

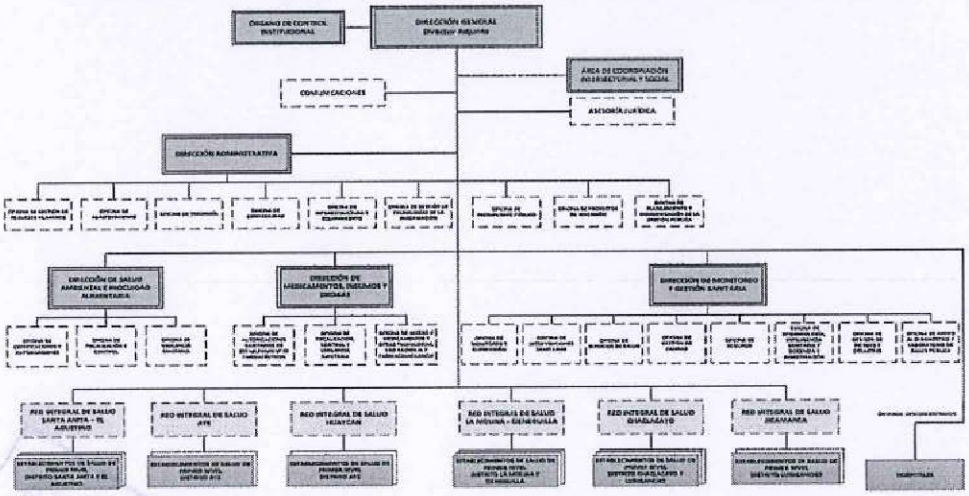
El servicio de control específico comprende el período de 12 de setiembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este – DIRIS Lima Este pertenece al Ministerio de Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la DIRIS Lima Este:

Imagen n.° 1
Organigrama interno y funcional – Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este



Fuente: Aprobado con Resolución Directoral n.° 534-2022-DG-DIRIS LE/MINSA de 24 de noviembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificado con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG y Resolución de Contraloría n.° 159-2023CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRIS LIMA ESTE RECIBIERON Y OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN CARLOS, SIN QUE SE HAYAN EJECUTADO EN SU TOTALIDAD LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LO QUE OCASIONÓ AFECTACIÓN ECONÓMICA POR S/ 70 101,91.

De la revisión a la documentación que sustenta la etapa de ejecución contractual del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Centro de Salud San Carlos, distrito de Santa Anita, provincia y región Lima", realizado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este en adelante la DIRIS Lima Este, mediante Contratación Directa n.° 013-2022-DIRISLE, así como de las inspecciones in situ realizada para determinar el estado situacional y uso de las instalaciones del mencionado establecimiento de salud, se ha determinado que funcionarios y servidores de la Entidad recibieron y otorgaron conformidad al servicio a pesar que el contratista no ejecutó a cabalidad todas las prestaciones establecidas en los términos de referencia elaborados por el área usuaria, advirtiéndose siete (7) partidas ejecutadas parcialmente y cinco (5) partidas no ejecutadas, correspondientes a las partidas genéricas "02 Arquitectura", "03 Instalaciones Sanitarias", "04 Instalaciones Eléctricas" y "05 Aire Acondicionado", además de ejecutar trabajos fuera de las instalaciones del centro de salud, dando lugar al pago total del servicio a pesar de los referidos incumplimientos contractuales, de acuerdo a lo revelado en los informes técnicos n.os 001 y 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF[1] (**Apéndice n.° 5**).

Los hechos antes expuestos trasgreden los artículos 2° (literal j), 8°, 9° y numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de integridad, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, y, modificaciones al contrato, respectivamente. Asimismo, vulnera los literales a) y c) del numeral 160.1 del artículo160°, artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a las modificaciones al contrato y a la recepción y conformidad.

De igual manera soslaya las cláusulas segunda, cuarta, sexta y novena del Contrato n.° 033-2022-DIRISLE/MINSA vinculadas al objeto, pago, partes integrantes del contrato y conformidad de la prestación, respectivamente. Adicionalmente, incumple los acápites 5.1, 5.8, 5.11.5 y 6 del numeral 5 del rubro 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 013-2022-DIRIS-LE, relativa a alcances y descripción del servicio, actividades a ejecutar, resultados esperados, conformidad del servicio y entregable, respectivamente.

La situación expuesta ocasionó afectación económica por S/ 70 101,91, generado por el actuar del entonces jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento quien suscribió el "Acta de aprobación" de 25 de octubre de 2022 a través de la cual se autoriza la ejecución de trabajos en la Institución Educativa n.° 152 San Carlos, es decir en un lugar ajeno a las instalaciones del CS San Carlos, los cuales nos estaban contemplados en los TDR del servicio y sin los requisitos formales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, por el actuar del sucesor del citado jefe de oficina, quien suscribió el "Acta de conformidad del servicio" a través de la cual se otorgó la conformidad del servicio sin advertir ni objetar que el contratista no cumplió con ejecutar todas las prestaciones contratadas, habiendo remitido dicha conformidad para que se continúe con el trámite de pago.

De igual modo, por la actuación del Médico del Centro de Salud San Carlos, quien suscribió el "Acta de culminación del servicio" y el "Acta de conformidad del servicio", indicando el cumplimiento de todas las prestaciones y otorgando la conformidad del servicio, sin haberse verificado el cumplimiento de los términos de referencia, faltando a la verdad; y del accionar de la locadora de la Oficina de

[1] Los apéndices de los informes técnicos n.os 001 y 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF corresponden a los apéndices n.° 5 al 23 del presente informe de control.

Infraestructura y Equipamiento, a cargo de la verificación y monitoreo del servicio, quien no advirtió de los incumplimientos contractuales del contratista a la Entidad, habiendo emitido diversos documentos relacionados a sus actividades omitiendo dicha información.

La situación se describe a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante nota informativa n.° 282-2022-OIE-DA-DIRIS LE/MINSA de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 6**), el Sr. Martín Gutiérrez Zapata, jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Este, remitió al Sr. Alfonso Santiago Siguayro Loli, Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la Dirección Integrada de Salud Lima Este -DIRIS Lima Este, los Términos de Referencia (en adelante, TDR) para la ejecución de servicios de mantenimiento de infraestructura en 18 establecimientos de salud correspondientes al ámbito de la Entidad, dentro de los cuales se incluye el Centro de Salud San Carlos (en adelante, CS San Carlos).

En base a dicho requerimiento, la DIRIS Lima Este, realizó la Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 "Servicio de mantenimiento de la infraestructura del CS San Carlos – distrito de Santa Anita, provincia y región Lima", la misma que fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 451-2022-DG-DIRISLE/MINSA de 08 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**), por el supuesto de situación de emergencia por causal de acontecimiento catastrófico, acogiéndose a lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Memorando n.° 1232-2022-DA-DIRIS LE/MINSA de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), el Sr. Alfonso Santiago Siguayro Loli, Director Ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Este, aprueba las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 "Servicio de mantenimiento de la infraestructura del CS San Carlos – distrito de Santa Anita, provincia y región Lima" (**ver apéndice n.° 8**). De los actuados en el expediente de contratación del servicio, se observa que los TDR del servicio (**ver apéndice n.° 6**) cuentan con la firma del jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, Sr. Martin Gutiérrez Zapata, mientras que los metrados, presupuesto, cronograma de avance de mantenimiento y los planos "Situación actual-diagnostico" (ST-01), Intervenciones (A-01) e Instalaciones Eléctricas (E-01)[2] de los TDR del servicio, cuentan con la firma del Sr. Wilhelm Jeison Lázaro Meza como arquitecto con CAP n.° 17149.

Al respecto, debe indicarse que mediante Informe n.° 032-2024-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA/JPCQ de 03 de octubre de 2024[3] (**Apéndice n.° 9**), remitido a la Comisión de Control del Servicio de Control Especifico (en adelante Comisión SCE), por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, se informó que el Sr. Wilhelm Jeison Lázaro Meza fue el profesional que la citada Oficina encargó la elaboración de los TDR del servicio de mantenimiento de infraestructura del CS San Carlos, conforme a las actividades establecidas en la Orden de Servicio n.° 0002131 del 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 10**), mes en el que se elaboró los citados TDR y, que la Sra. Lilia Segovia Ravichagua fue la profesional que la citada oficina designó como supervisor del citado servicio en virtud de las ordenes de servicio n.°s 0005177, 0006789 y 0007738 de 06 de octubre, 18 de noviembre y 22 de noviembre de 2022, respectivamente[4]. Asimismo, se precisa que no se cuenta con documentos que indique la autorización de ejecutar metrados o realizar intervenciones o actividades a los ambientes NO contemplados en los TDR.

[2] Folios 03 al 27 del expediente de contratación, menos los folios 07 al 10 del expediente de contratación correspondiente a panel fotográfico (ver apéndice n° 6).
[3] Remitida mediante Nota Informativa n.° D001828-2024-OIE-DIRIS LE de 04 de octubre de 2024 (ver apéndice n.° 9).
[4] Remitidas por el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS Lima Este mediante Nota Informativa n.° D002418-2024-OABST-DIRIS LE de 2 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 26).

De la documentación adjunta a la orden de servicio n.° 0005177[5], se aprecia que la Sra. Lilia Segovia Ravichagua elaboró los TDR del servicio, habiendo emitido el Informe n.° 02-LSR-2022 de 11 de octubre de 2022[6], comunicando al jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento como parte de las actividades contratadas mediante la citada orden, la elaboración de los TDR del CS San Carlos. Asimismo, de acuerdo a los TDR de la orden de servicio n.° 0006789[7], se aprecia que la Sra. Lilia Segovia Ravichagua fue contratada para la verificación y monitoreo de los trabajos realizado por servicios de terceros de los EESS San Fernando, San Carlos y otros.

La Buena Pro de la contratación directa se otorgó a la empresa GRUPO TOVAL S.A.C, tal como se acredita en el Acta de otorgamiento de buena pro de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), luego de lo cual se suscribió el Contrato n.° 033-2022-DIRISLE/MINSA (**Apéndice n.° 12**) "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del CS San Carlos, distrito de Santa Anita, provincia y región Lima", con la citada empresa por un monto contratado de **S/ 397 800,00 (Tres cientos noventa y siete mil ocho cientos con 00/100 soles),** cuyo plazo de ejecución fue cuarenta y cinco (45) días calendarios bajo la modalidad de contratación a Suma Alzada, contratación formalizada mediante orden de servicio n.° 0005689 de 19 de octubre de 2022 (**ver apéndice n.° 12**).

En la cláusula novena del contrato n.° 033-2022-DIRISLE/MINSA (**ver apéndice n.° 12**), se estableció que la conformidad debía ser otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, asimismo, que de existir observaciones, la entidad debía comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas otorgándole un plazo para subsanar, y si vencido dicho plazo el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la entidad podía otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes, y que en este caso correspondía aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Asimismo, el postor ganador de la buena pro, Grupo TOVAL S.A.C. presentó en su propuesta técnica el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de los términos de referencia" (**Apéndice n.° 13**), en la cual preciso *"(...)luego de haber examinado las Bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conocimiento todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el SERVICIO (...), de conformidad con lo Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento".*

El inicio del servicio fue 21 de octubre de 2022 como se aprecia en el "Acta de Inicio del Servicio" (**Apéndice n.° 14**), asimismo, durante la ejecución del servicio se suscribió el "Acta de aprobación" de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 15**), mediante la cual se aprobó la ejecución de trabajos en ambientes fuera de las instalaciones del centro de salud no establecidos en los términos de referencia del servicio y sin los requisitos formales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, mientras que conforme al "Acta de Culminación del Servicio" (**ver apéndice n.° 14**) la culminación del servicio fue el 04 de diciembre de 2022. Finalmente, la conformidad del servicio se realizó el 23 de diciembre de 2022 conforme al "Acta de Conformidad de Servicio" (**ver apéndice n.° 14**), suscrita por Dr. Paulo C. Prado Cuadros[8] y el Arquitecto Wilhelm Jheison Lázaro Meza, Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Este, mientras que el pago al contratista se efectivizó mediante comprobantes de pago n.° 429, 430 y 431-2022 de 12 de enero de 2023 (**ver apéndice n.° 14**).

En los TDR del servicio (**ver apéndice n.° 6**) existentes en el expediente de contratación, se aprecia que estos contienen el presupuesto del servicio el cual estaba conformado por cinco (5) partidas genéricas, según se detallan a continuación:

[5] Documentación que obra en el apéndice n.° 26
[6] Documentación que obra en el apéndice n.° 26
[7] Documentación que obra en el apéndice n.° 26
[8] Servidor de la DIRIS Lima Este del régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) según Contrato Administrativo de Servicios n.° 502-2018 de 28 de diciembre de 2018 y adendas (ver apéndice n.° 26).

Cuadro n.° 1
Presupuesto del Servicio

PARTIDAS	IMPORTE
01 "Obras Provisionales"	S/ 30 907,82
02 "Arquitectura"	S/ 175 875,14
03 "Instalaciones Sanitarias"	S/ 23 266,58
04 "Instalaciones Eléctricas"	S/ 39 436,34
05 "Aire Acondicionado"	S/ 11 587,57
Gastos Generales (10%)	S/ 28 107,34
Utilidad (10%)	S/ 28 107,34
IGV (18%)	S/ 60 711,86
Total	**S/ 398 000,00**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (ver apéndice n.° 5) de 14 de octubre de 2024 y TDR de la Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (ver apéndice n.° 6).
Elaborado: Comisión SCE

De igual manera, los TDR del servicio (**ver apéndice n.° 6**), contienen los siguientes documentos:

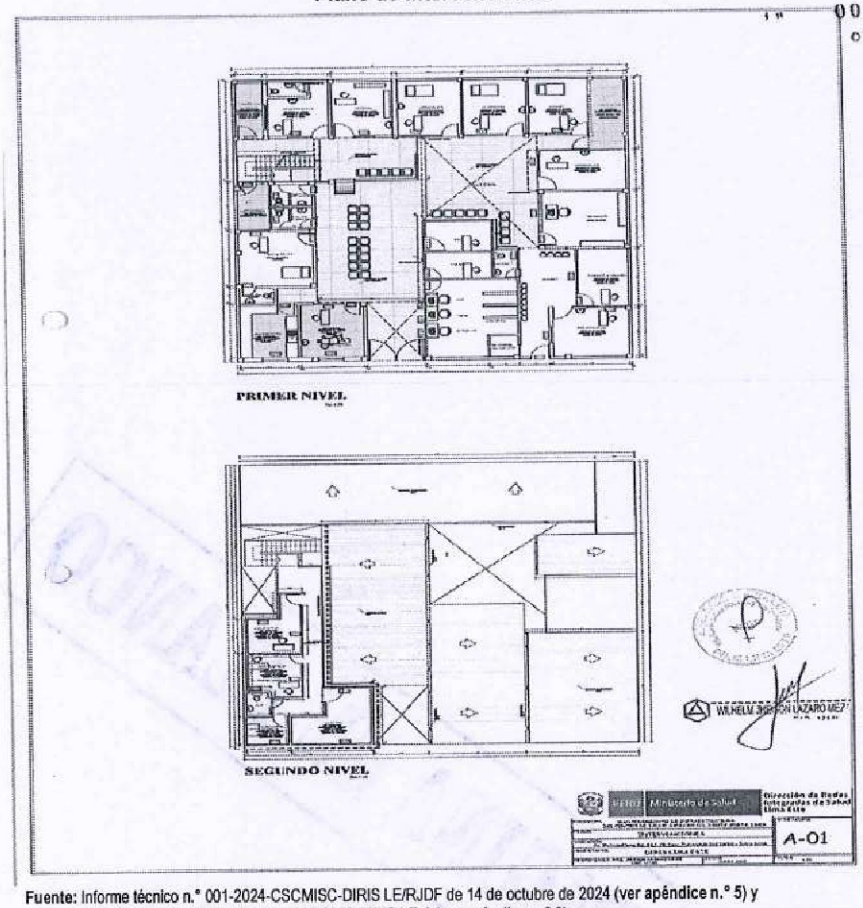
- ✓ Memoria descriptiva.
- ✓ Especificaciones técnicas.
- ✓ Metrados.
- ✓ Presupuesto.
- ✓ Cronograma.
- ✓ Panel Fotográfico.
- ✓ Planos.

1. DE LA VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONTRATISTA GRUPO TOVAL SAC.

Conforme a los términos de referencia elaborados por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento (**ver apéndice n.° 6**), en su condición de área usuaria[9], la intervención en el CS San Carlos debía realizarse en todas las instalaciones del CS San Carlos, tanto en el primer como en el segundo nivel, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

[9] Conforme al literal b) del artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, del Texto único Ordenado de la Ley n.°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que señala:
(...)
*b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación **o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.** (el énfasis es nuestro)*

Imagen n.° 2
Plano de Intervenciones



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 14 de octubre de 2024 (**ver apéndice n.° 5**) y TDR de la Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión SCE.

En fechas 15 de mayo, 24 de setiembre, 24 de octubre y 7 de noviembre de 2024 respectivamente, la Comisión SCE, con la participación del especialista ingeniero civil, realizó la verificación técnica del servicio inspeccionando las instalaciones del CS San Carlos y en la Institución Educativa Inicial n.° 152 San Carlos, con la finalidad de verificar la ejecución de los TDR del "Servicio de mantenimiento de la infraestructura del CS San Carlos, distrito de Santa Anita, provincia y región Lima", efectuando el relevamiento de metrados ejecutados y constatando las características de los materiales utilizados en las diferentes partidas.

Como resultado de las citadas visitas se emitieron cuatro (4) actas: Acta de Visita de Inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa N.° 13-2022-DIRIS LE-1 de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 16**) y Actas de Visita de Inspección n.°s 001, 002, y 003-2024-CSMISC-DIRIS-LE de 24 de setiembre de 2024, 24 de octubre y 7 de noviembre de 2024 (**ver apéndice n.° 16**), respectivamente; asimismo el, especialista ingeniero civil de la Comisión SCE emitió los informes técnicos n.°s 001 y 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 14 de octubre y 8 de noviembre de 2024 (**ver apéndice n.° 5**), documentos en los cuales se advierten que el contratista realizó el servicio sin cumplir con las características de los TDR del servicio, al haberse identificado siete (7) partidas ejecutadas parcialmente y cinco (5) partidas no ejecutadas correspondientes a las partidas genéricas "02 Arquitectura", "03 Instalaciones Sanitarias", "04 Instalaciones Eléctricas" y "05 Aire Acondicionado", así como la aprobación y modificación

adicional de partidas sin cumplir con los requisitos formales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y, ejecución de trabajos en la Institución Educativa Inicial n.° 152 San Carlos, es decir fuera de las instalaciones del CS San Carlos, a pesar de lo cual la entidad realizó la recepción y conformidad del servicio sin observaciones, dando lugar al pago total a pesar de los incumplimientos contractuales; tal como se detalla a continuación:

Partidas ejecutadas de manera parcial

1. **Partida 02.02.04 REPOSICION DE PISO PORCELANATO DE 60 X 60 CM DE ALTO TRÁNSITO COLOR BLANCO:**

De acuerdo a la hoja de metrados de los términos de referencia (**ver apéndice n.° 6**) la cantidad de 344,16m2 de piso estaba programado para los ambientes ubicados en el 1er piso del establecimiento de salud (residuos sólidos, consultorio de odontología, laboratorio, cuarto de limpieza, cadena de frío, obstetricia 2 + s.h., tópico, medicina 1, nutrición y CRED) y los ambientes ubicados en el 2do piso (almacén, depósito, estadística, s.h., psicología y pasadizo).

Al respecto, durante las visitas de inspección realizadas por la comisión SCE, los días15 de mayo y 7 de noviembre de 2024 (**ver apéndice n.° 16**) , se evidenció la ejecución de 293,94 m2 de piso porcelanato, de los cuales 182,29 m2 de piso porcelanato se encontraba instalado en los ambientes de: residuos sólidos, consultorio de odontología, laboratorio, cuarto de limpieza, cadena de frío, obstetricia 2 + s.h., tópico, medicina 1, nutrición y CRED del primer piso, y en los ambientes de almacén, depósito, estadística, s.h., psicología y pasadizo, del segundo piso. Asimismo, 111,65 m2 de piso porcelanato se encuentran instalados en la sala de espera y el pasadizo del primer piso. En tal sentido, se ha evidenciado un faltante de **50,22 m2** de piso porcelanato no ejecutado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Partidas Ejecutadas de Manera Parcial y Diferencia de Ejecución de Reposición Piso de Porcelanato

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Programado (1)	Precio Unitario S/ Ofertado[10] (2)	Metrado Ejecutado (3)	Diferencia (4) = (1) - (3)	Precio Parcial S/ (5) = (4) * (2)	Monto Contratado S/	Porcentaje (Precio Parcial / Monto Contratado) %
02.02.04	REPOSICION DE PISO DE PORCELANATO DE 60X60 CM, DE ALTO TRANSITO COLOR BLANCO	M2	344,16	90,40	293,94	50,22	4 539,89	397 800,00	1,14%

Fuente: Informe técnico n.° 001 y 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 14 de octubre y 8 de noviembre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 5**), Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 16**) y Acta de Visita de Inspección n.° 003-2024-CSMISC-DIRIS-LE de 7 de noviembre de 2024 (**ver apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión SCE.

En ese sentido, la diferencia entre lo presupuestado y lo ejecutado asciende a S/ 4 539,89 representando el 1,14% del monto contratado.

Cabe indicar, que en la vista de inspección realizada al CS San Carlos el 24 de setiembre de 2024 (**ver apéndice n.° 16**), la comisión SCE identificó en el primer piso, que los ambientes de Sala de Espera, servicios higiénicos de obstetricia 1, servicios higiénicos para el público, servicios higiénicos para el Personal, Servicio Social, Admisión, Farmacia, Hall del PCT, Pasadizo del PCT, Consultorio PCT, Baños del PCT, Neumología y Psicología, se encuentran

[10] Según la "Estructura de costos" de 18 de noviembre de 2022, presentada por la empresa Grupo TOVAL S.A.C. (ver apéndice n.° 13)

con pisos cerámicos antiguos que presentan desgaste y deterioro, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Piso cerámico antiguo



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (**ver apéndice n.° 5**) y Acta de Visita de Inspección n.° 001-2024-CSMISC-DIRIS-LE (**ver apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión SCE.

2. Partidas que conforman el título 02.05 CARPINTERIA DE MADERA:

De las partidas que conforman el título 02.05 CARPINTERIA DE MADERA, se observa que se presupuestó en los TDR (**ver apéndice n.° 6**), veinte (20) puertas madera para los ambientes de: residuos sólidos, depósito de limpieza, almacén – 2do piso, psicología – 2do piso, estadística – 2do piso, cadena de frío – 1er piso, depósito – 2do piso, servicios higiénicos para el público – 1er piso, servicios higiénicos del personal – 1er piso, servicios higiénicos – 2do piso, consultorio PCT, medicina 1, SIS, triaje, caja, servicios higiénicos de obstetricia, servicios higiénicos PCT, servicios higiénicos para el público y servicios higiénicos para el personal; sin embargo de la verificación realizada por la Comisión SCE el 15 de mayo de 2024 (**ver apéndice n.° 16**) se encontraron solo 18 puertas colocadas, faltando dos (2) presupuestadas en la partida 02.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DE MADERA APANELADA E[11]=6MM[12] CON MARCO (P-4) INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN. A=1.00M, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Partidas Ejecutadas de Manera Parcial y Diferencia de Ejecución de Puertas

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Programado (1)	Precio Unitario S/ Ofertado[13] (2)	Metrado Ejecutado (3)	Diferencia (4) = (1) - (3)	Precio Parcial S/ (5) = (4) * (2)	Monto Contratado S/	Porcentaje (Precio Parcial / Monto Contratado) %
02.05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DE MADERA APANELADA E=6MM CON MARCO (P-4) INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN. A=1.00M	UND	5,00	749,00	3,00	2,00	1 498,00	397 800,00	0,38%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (**ver apéndice n.° 5**), TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 6**) y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 16**)
Elaborado por: Comisión SCE.

11 E (espesor)
12 MM (milímetro)
[13] Según la "Estructura de costos" de 18 de noviembre de 2022, presentada por la empresa Grupo TOVAL S.A.C. (**ver apéndice n.° 13**)

Al respecto, considerando la diferencia encontrada en la ejecución de las puertas y el precio unitario de S/ 749,00 ofertado por el contratista (**ver apéndice n.° 13**), se obtiene un monto parcial de S/ 1 498,00 representando el 0.38% del monto ofertado y contratado.

Cabe indicar, que en la vista de inspección realizada al CS San Carlos del 24 de setiembre de 2024 (**ver apéndice n.° 16**), la comisión SCE identificó que los ambientes de Admisión y Servicio Social cuentan con puertas de ingreso que presentan deterioro y en mal estado, conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 4
Puerta de Admisión y Servicio Social en el 1er piso





Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (**ver apéndice n.° 5**) y Acta de Visita de Inspección n.° 001-2024-CSMISC-DIRIS-LE (**ver apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión SCE.

3. **Partida 02.07.01 VENTANA CON SISTEMA VITROVEN CON VIDRIO CON LÁMINA DE SEGURIDAD E=6MM, SEGÚN DISEÑO:**

Destinados para los ambientes del 1er piso (odontología, laboratorio, obstetricia, servicios públicos para el público, servicios públicos para el personal, obstetricia 2, tópico, medicina 1, nutrición, CRED, medicina 2, farmacia, PCT, neumología, admisión archivo, triaje, S.H. y residuos sólidos) y ambientes del 2do piso (psicología, estadística, S.H., almacén y depósito) del total presupuestado de 55,85 m2; siendo que en la visita de inspección realizada por la Comisión SCE el 15 de mayo de 2024 (**ver apéndice n.° 16**), se verificó que solo fueron instalados 38,32 m², es decir la empresa contratista no ejecutó 17,53 m², tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Partidas Ejecutadas de Manera Parcial y Diferencia de Ejecución de Ventana de Vidrio

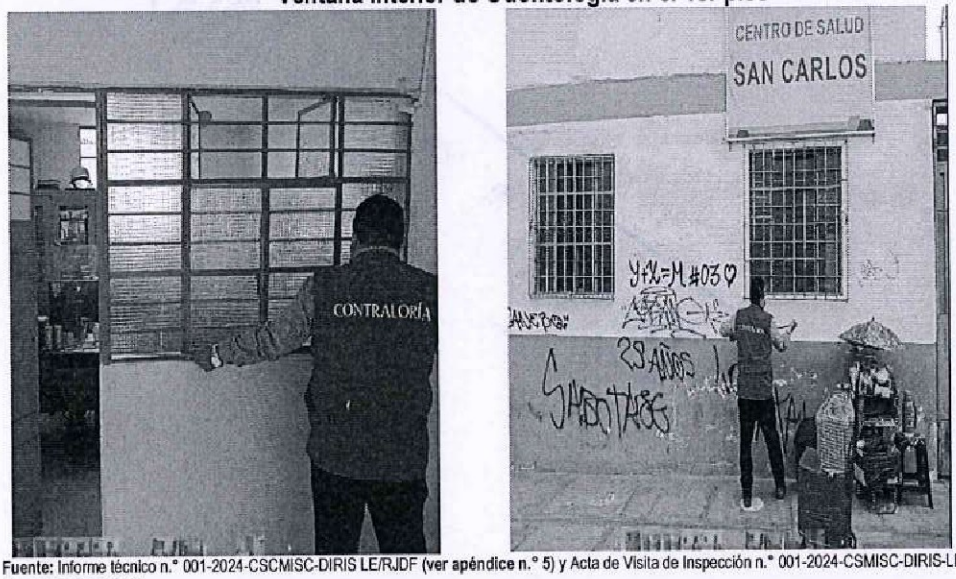
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Programado (1)	Precio Unitario S/ Ofertado[14] (2)	Metrado Ejecutado (3)	Diferencia (4) = (1) - (3)	Precio Parcial S/ (5) = (4) * (2)	Monto Contratado S/	Porcentaje (Precio Parcial / Monto Contratado) %
02.07.01	VENTANA CON SISTEMA VITROVEN CON VIDRIO CON LAMINA DE SEGURIDAD E=6MM, SEGUN DISEÑO	M2	55,85	253,00	38,32	17,53	4 435,09	397 800,00	1,11%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (ver apéndice n.° 5), TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (ver apéndice n.° 6) y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 (ver apéndice n.° 16)
Elaborado por: Comisión SCE.

En ese sentido, con la diferencia de metrados y el costo unitario de S/ 253,00 ofertado por el contratista (**ver apéndice n.° 13**), se obtiene el importe de S/ 4 435,09 el cual representa el 1,11 % del monto ofertado y contratado.

En la visita de inspección realizada al CS San Carlos el 24 de setiembre de 2024 (**ver apéndice n.° 16**), la comisión SCE identificó la existencia de diversos ambientes (Odontología, PCT y Laboratorio), con ventanas antiguas.

Imagen n.° 5
Ventana interior de Odontología en el 1er piso



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (ver apéndice n.° 5) y Acta de Visita de Inspección n.° 001-2024-CSMISC-DIRIS-LE (ver apéndice n.° 16).
Elaborado por: Comisión SCE.

4. **Partida 02.09.01 INSTALACIÓN DE CIELORASO DE BALDOSAS DE PVC 60X60CM, E=7MM:**

En la visita de inspección realizada por la comisión SCE el 15 de mayo de 2024 (**ver apéndice n.° 16**), se constató que esta partida fue ejecutada parcialmente, habiéndose verificado que en los ambientes del segundo piso: almacén, depósito, servicios higiénicos, estadística, psicología y pasadizo, y en los ambientes del el 1er piso: neumología, PCT y sala de espera, no se instaló el cieloraso de baldosas de PVC, por un metrado ascendente a 92,47 m², cuyo costo unitario de m² asciende a S/ 85,30 (**ver apéndice n.° 13**), lo que equivalente a S/ 7 887,69, representando el 1,98 % del monto ofertado y contratado.

[14] Según la "Estructura de costos" de 18 de noviembre de 2022, presentada por la empresa Grupo TOVAL S.A.C. (ver apéndice n.° 13)

Cuadro n.° 5
Partidas Ejecutadas de Manera Parcial y Diferencia de Ejecución de Cieloraso

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Programado (1)	Precio Unitario S/ Ofertado[15] (2)	Metrado Ejecutado (3)	Diferencia (4) = (1) - (3)	Precio Parcial S/ (5) = (4) * (2)	Monto Contratado S/	Porcentaje (Precio Parcial / Monto Contratado) %
02.09.01	INSTALACION DE CIELORASO DE BALDOSAS DE PVC 60X60CM, E=7MM	M2	166,60	85,30	74,13	92,47	7 887,69	397 800,00	1,98%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (**ver apéndice n.° 5**) y TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 6**) y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 16**)
Elaborado por: Comisión SCE.

Imagen n.° 6
Ambientes del 1er. y 2do. piso sin cielorraso



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (ver apéndice **n.° 5**) y TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (ver apéndice **n.° 6**) y Acta de visita de inspección **n.°** 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa **n.°** 13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 16**)
Elaborado por: Comisión SCE.

5. **Partida 03.03.01 RED PARA CANALETA PLUVIAL DE TECHO PVC DE 4" L=56M, IINC. MONTANTE, ACCESORIOS DE INSTALACIÓN Y EMPALME DE CANALETA A CAJA REGISTRO:**

La comisión SCE realizó la medición in situ realizada el 15 de mayo de 2024 (**ver apéndice n.° 16**) verificando que solo se ejecutó 41,67ml de los 70,70 ml presupuestados (**ver apéndice n.° 6**), existiendo una diferencia de 29,03 ml que la empresa contratista no ejecutó, a un costo unitario de metro lineal de S/ 52,70 (**ver apéndice n.° 13**), equivalente a un costo de S/ 1 529,88 el cual representa el 0,38% del monto ofertado y contratado.

Cuadro n.° 6
Partidas Ejecutadas de Manera Parcial y Diferencia de Ejecución de Metrados de Canaleta

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Programado (1)	Precio Unitario S/ Ofertado[16] (2)	Metrado Ejecutado (3)	Diferencia (4) = (1) - (3)	Precio Parcial S/ (5) = (4) * (2)	Monto Contratado S/	Porcentaje (Precio Parcial / Monto Contratado) %
03.03.01	RED PARA CANALETA PLUVIAL DE TECHO PVC DE 4" (L = 56 M); INC. MONTANTE, ACCESORIOS DE INSTALACIÓN Y EMPALME DE CANALETA A CAJA DE REGISTRO	ML	70,70	52,70	41,67	29,03	1 529,88	397 800,00	0,38%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (**ver apéndice n.° 5**) y TDR de la Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 6**) y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 16**)
Elaborado por: Comisión SCE.

[15] Según la "Estructura de costos" de 18 de noviembre de 2022, presentada por la empresa Grupo TOVAL S.A.C. (**ver apéndice n.° 13**)
[16] Según la "Estructura de costos" de 18 de noviembre de 2022, presentada por la empresa Grupo TOVAL S.A.C. (**ver apéndice n.° 13**)

Imagen n.° 7
Verificación de dimensiones de canaletas instaladas



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (**ver apéndice n.° 5**), TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 6**) y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 16**)
Elaborado por: Comisión SCE.

En la vista de inspección realizada al CS San Carlos el 24 de setiembre de 2024 (**ver apéndice n.° 16**), la comisión SCE identificó la existencia de techos de calamina que carecen de red sistema de evacuación de canaleta pluvial, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Cuadro Ambientes con Techo sin Canaleta

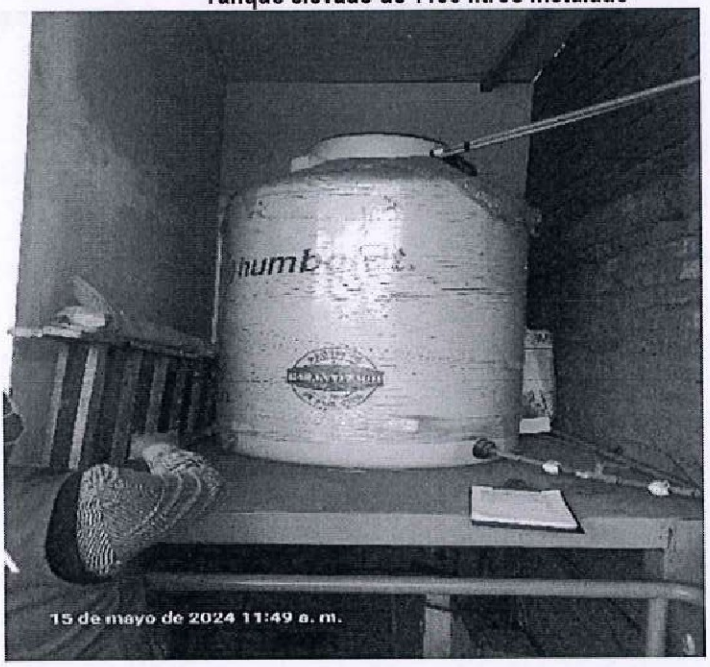
Ambiente	Longitud Canaleta (Metros - m)
Neumología + Consultorio PCT	8.00
Hall Espera	6.60
Ambientes 2do Nivel	11.30

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (**ver apéndice n.° 5**) y Acta de Visita de Inspección n.° 001-2024-CSMISC-DIRIS-LE (**ver apéndice n.° 16**)
Elaborado por: Comisión SCE.

6. **Partida 03.04.01 TANQUE ELEVADO DE PVC (VOL =1.1M3), INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA:**

En la visita de inspección realizada por la comisión SCE el 15 de mayo de 2024 (**ver apéndice n.° 16**), se verificó la existencia de un (1) tanque de los dos (2) considerados en el Presupuesto, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Tanque elevado de 1100 litros instalado



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF **(ver apéndice n.° 5)**, TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (ver **apéndice n.° 6)** y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 (ver **apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión SCE.

Cuadro n.° 8
Partidas Ejecutadas de Manera Parcial y Diferencia de Ejecución de Tanque 1.1m3

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Programado (1)	Precio Unitario S/ Ofertado[17] (2)	Metrado Ejecutado (3)	Diferencia (4) = (1) - (3)	Precio Parcial S/ (5) = (4) * (2)	Monto Contratado S/	Porcentaje (Precio Parcial / Monto Contratado) %
09.04.01	TANQUE ELEVADO DE PVC (VOL=1.10M3), INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACION, SISTEMA DE CLORACION Y PUESTA EN MARCHA.	UND	2,00	1 748,00	1,00	1,00	1 748,00	397 800,00	0,44%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF **(ver apéndice n.° 5)**, TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (ver **apéndice n.° 6)** y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 **(ver apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión SCE.

En este caso, el equivalente es igual al costo unitario de cada tanque cuyo importe ascendente a S/ 1 748,00, representando el 0,44 % del total ofertado y contratado.

7. **Partida 03.04.03 SISTEMA DE BOMBEO (02) ELECTROBOMBA CENTRÍFUGA DE 1.0HP/1 1/2Ø220V, Q=1.20LPS, H=15.00M, INCLUYE TABLERO, ACCESORIOS DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA:**

En la visita de inspección realizada por la Comisión SCE el 15 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 16)** se constató la existencia de un (1) equipo de los dos (2) equipos presupuestados en los TDR, el cual se encontraba en malas condiciones e inoperativo, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

[17] Según la "Estructura de costos" de 18 de noviembre de 2022, presentada por la empresa Grupo TOVAL S.A.C. **(ver apéndice n.° 13)**

Imagen n.° 9
Electrobomba en malas condiciones e inoperativa



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (**ver apéndice n.° 5**), TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 6**) y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 16**)
Elaborado por: Comisión SCE.

Conforme a lo expuesto, esta partida se ha ejecutado parcialmente, según siguiente detalle:

Cuadro n.° 9
Partidas Ejecutadas de Manera Parcial y Diferencia de Ejecución de Partida de Electrobomba

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Programado (1)	Precio Unitario S/ Ofertado[18] (2)	Metrado Ejecutado (3)	Diferencia (4) = (1) - (3)	Precio Parcial S/ (5) = (4) * (2)	Monto Contratado S/	Porcentaje (Precio Parcial / Monto Contratado) %
03.04.03	SISTEMA DE BOMBEO (02) ELECTROBOMBA CENTRIFUGA DE 1.0 HP/1 1/2@/220V, Q = 1.20LPS, H=15.00M. INCLUYE TABLERO, ACCESORIOS DE INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA.	UND	2,00	1 490,00	1,00	1,00	1 490,00	397 800,00	0,37%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (**ver apéndice n.° 5**), TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 6**) y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 16**)
Elaborado por: Comisión SCE.

En este caso, el equivalente es igual al costo unitario de cada electrobomba cuyo importe asciende a S/ 1 490,00 representa el 0.37 % del monto total ofertado y contratado.

Asimismo, sobre la existencia de la electrobomba centrifuga de 1.0 HP Marca Pedrollo CPm620, Q=90 L/Min, Hmáx=35m, sus fallas y/o estado de operatividad, la comisión SCE realizó una entrevista indagatoria a la Dra. Melissa Victoria Marcos Virhuez, Jefe del Establecimiento de Salud San Carlos, plasmada en el Acta de Entrevista de 2 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 17**), quien señaló que había comunicado a la RIS Santa Anita, aproximadamente el 27 de setiembre de 2024, que: *"(...) el tanque estaba filtrando agua por la cañería para la cual revise y advertí que la electrobomba centrifuga de 1.0 HP Marca Pedrollo CPm620, Q=90 L/Min, Hmáx=35m instalada en el centro de salud san carlos se encontraba inoperativa (...)".*

Como prueba de ello, adjunta en el citado acto, las capturas de la conversación por wasap (**ver apéndice n.° 17**) en el grupo de trabajo conformado por jefes de los establecimientos de salud informando la inoperatividad del tanque; copia de la orden de mantenimiento n.° 1 (**ver apéndice n.° 17**) de 2 de octubre de 2023 en la que se indica como problema presentado para el establecimiento de salud: "*bomba en mal estado empaque reparado que provoca filtración*" y copia del informe n.° 049-2023-SC San Carlos/RIS SANTA ANITA-DIRIS LE/MINSA (**ver apéndice n.° 17**) de 11 de agosto de 2023 por el cual la Sra. Amancia Porras

[18] Según la "Estructura de costos" de 18 de noviembre de 2022, presentada por la empresa Grupo TOVAL S.A.C. (**ver apéndice n.° 13**)

Ramírez, responsable de logística de la DIRIS Lima Este, le comunica que la adquisición que se requiere para el cambio de una bomba en mal estado debe realizarlo por caja chica.

Partidas no ejecutadas

8. Partida 03.04.02 TANQUE ELEVADO DE PVC (VOL=2.5M3), INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA:

En la visita de inspección realizada por la Comisión SCE el 15 de mayo de 2024 (**ver apéndice n.° 16**), se verificó que esta partida no se ejecutó, al no encontrarse instalado el (1) tanque considerado en el Presupuesto de los TDR del servicio.

Cuadro n.° 10
Partida No Ejecutada y Diferencia de Ejecución de Tanque 2.5 m3

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Programado (1)	Precio Unitario S/ Ofertado[19] (2)	Metrado Ejecutado (3)	Diferencia (4) = (1) - (3)	Precio Parcial S/ (5) = (4) * (2)	Monto Contratado S/	Porcentaje (Precio Parcial / Monto Contratado) %
03.04.02	TANQUE CISTERNA APOYADO DE PVC (VOL=2.5M3), INCLUYE ACCESORIOS DE INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA	UND	1,00	2 140,00	0,00	1,00	2 140,00	397 800,00	0,54%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (**ver apéndice n.° 5**), TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 6**) y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 16**)
Elaborado por: Comisión SCE.

Conforme a ello, el equivalente es igual al costo total de la partida cuyo importe asciende a S/ 2 140,00, representando el 0.54 % del monto total ofertado y contratado.

9. Partidas del Título 04.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANALIZACIONES Y ALIMENTADORES:

Respecto a la citada partida se cuenta con la siguiente imagen tomada en la visita de inspección de 15 de mayo de 2024 (**ver apéndice n.° 16**) realizada por la Comisión SCE:

Imagen n.° 10
Verificación de tubería y bandeja metálica



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (**ver apéndice n.° 5**), TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 6**) y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 16**)
Elaborado por: Comisión SCE

[19] Según la "Estructura de costos" de 18 de noviembre de 2022, presentada por la empresa Grupo TOVAL S.A.C. (**ver apéndice n.° 13**)

Al respecto, de la imagen que antecede se advierte lo siguiente:

- La partida 04.02.01 TUBERIA TIPO CONDUIT, PARA INSTALACIÓN DE CABLE; D=20MM, no fue ejecutada apreciándose que el cableado se encuentra suelto.

Cuadro n.° 11
Partida No Ejecutada y Diferencia de Ejecución de Partida de Tubería eléctrica

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Programado (1)	Precio Unitario S/ Ofertado[20] (2)	Metrado Ejecutado (3)	Diferencia (4) = (1) - (3)	Precio Parcial S/ (5) = (4) * (2)	Monto Contratado S/	Porcentaje (Precio Parcial / Monto Contratado) %
04.02.01	TUBERIA TIPO CONDUIT, PARA INSTALACION DE CABLE; D=20mm	ML	192,45	24,10	0,00	192,45	4 638,05	397 800,00	1,17%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF **(ver apéndice n.° 5)**, TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 **(ver apéndice n.° 6)** y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 **(ver apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión SCE

En tal sentido, considerando que el contratista ofertó un costo unitario de S/ 24,10 y que no se ha ejecutado la referida partida, esto equivale a un total de S/ 4 638,05, representando el 1,17% del monto total ofertado y contratado.

- La partida 04.02.03 BANDEJA METALICA TIPO MALLA DE 600x105x3000mm INC. ACCESORIOS, no fue ejecutada apreciándose el cableado suelto.

Cuadro n.° 12
Partida No Ejecutada y Diferencia de Ejecución de Bandeja Metálica

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Programado (1)	Precio Unitario S/ Ofertado[21] (2)	Metrado Ejecutado (3)	Diferencia (4) = (1) - (3)	Precio Parcial S/ (5) = (4) * (2)	Monto Contratado S/	Porcentaje (Precio Parcial / Monto Contratado) %
04.02.03	BANDEJA METALICA TIPO MALLA DE 600x105x3000mm INC. ACCESORIOS.	ML	45,92	95,00	0,00	45,92	4 362,40	397 800,00	1,10%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF **(ver apéndice n.° 5)**, TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 **(ver apéndice n.° 6)** y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 **(ver apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión SCE

Al respecto, siendo que el contratista ofertó un costo unitario de S/ 95,00 y la no ejecución de la partida, esto asciende a un total de S/ 4 362,40, que representa el 1,10 % del monto total ofertado y contratado.

- Partidas del Título 04.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLEROS en el Presupuesto, en la visita de inspección se constató que respecto a la Partida 04.03.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN (TD-1), 220V, 3F, 60Hz; INCLUYE ACCESORIOS Y CONEXIÓN A TABLERO GENERAL, la empresa contratista no ejecutó la cantidad de un (1) tablero.

[20] Según la "Estructura de costos" de 18 de noviembre de 2022, presentada por la empresa Grupo TOVAL S.A.C. **(ver apéndice n.° 13)**
[21] Según la "Estructura de costos" de 18 de noviembre de 2022, presentada por la empresa Grupo TOVAL S.A.C. **(ver apéndice n.° 13)**

Cuadro n.° 13
Partida No Ejecutada y Diferencia de Ejecución de Instalación de Tableros

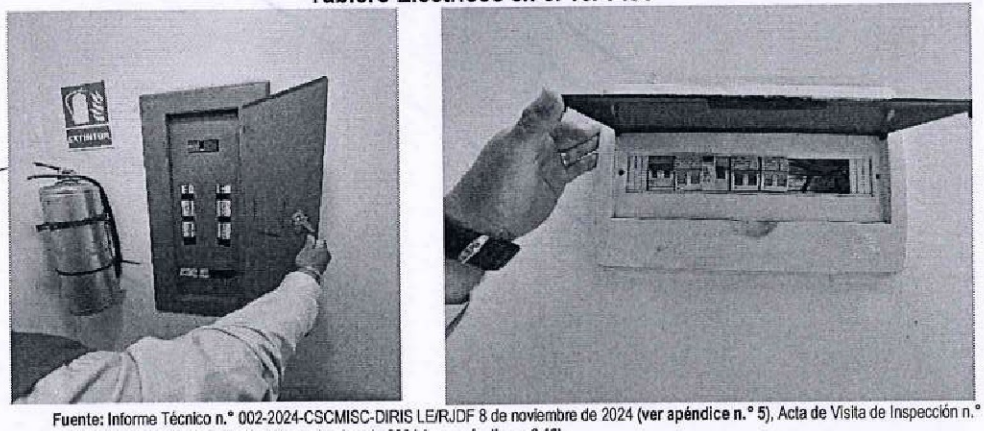
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Programado (1)	Precio Unitario S/ Ofertado[22] (2)	Metrado Ejecutado (3)	Diferencia (4) = (1) - (3)	Precio Parcial S/ (5) = (4) * (2)	Monto Contratado S/	Porcentaje (Precio Parcial / Monto Contratado) %
04.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION (TD-1), 220V, 3F, 60Hz; INCLUYE ACCESORIOS Y CONEXION A TABLERO GENERAL	UND	1,00	2 250,00	0,00	1,00	2 250,0	397 800,00	0,57%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF **(ver apéndice n.° 5)**, TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 **(ver apéndice n.° 6)** y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 **(ver apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión SCE

Sobre el particular, teniendo en cuenta que el contratista no ejecutó la partida, el costo de esta partida asciende a un total de S/ 2 250,00, representando el 0,57 % del monto total ofertado y contratado.

Es preciso señalar que en la visita de inspección realizada por la comisión SCE el 7 de noviembre de 2024 **(ver apéndice n.° 16)**, a las instalaciones del CS San Carlos, se corroboró que, en el citado centro de salud, solo existen tres (3) tableros eléctricos: en el primer piso se ubicó un tablero eléctrico metálico y un tablero de PVC; en el segundo piso se ubicó un tablero eléctrico de PVC, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 11
Tablero Eléctricos en el 1er Piso



Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF 8 de noviembre de 2024 **(ver apéndice n.° 5)**, Acta de Visita de Inspección n.° 003-2024-CSMISC-DIRIS-LE de 7 de noviembre de 2024 **(ver apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[22] Según la "Estructura de costos" de 18 de noviembre de 2022, presentada por la empresa Grupo TOVAL S.A.C. **(ver apéndice n.° 13)**

Imagen n.° 12
Tablero Eléctricos en el 2do Piso



Fuente: Informe Técnico n.° 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF 8 de noviembre de 2024 **(ver apéndice n.° 5)**, Acta de Visita de Inspección n.° 003-2024-CSMISC-DIRIS-LE de 7 de noviembre de 2024 **(ver apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de control.

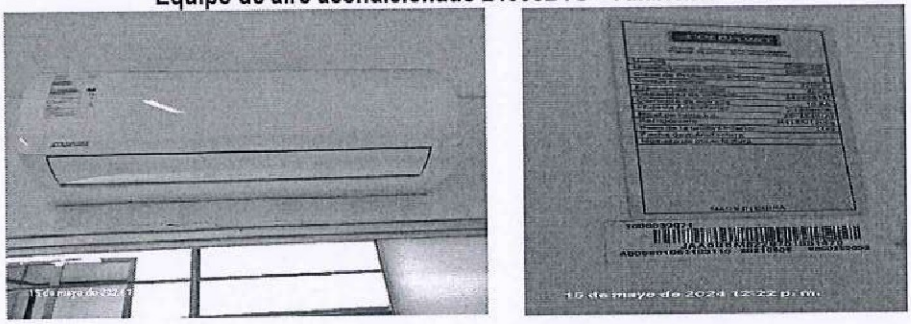
Conforme se aprecia, ninguno de los tableros eléctricos existentes en el CS San Carlos cuentan con las características establecidas en las bases, por lo cual se considera por no ejecutada esta partida.

10. Partida 05.01.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DECORATIVO DE 48,000BTU/H INCL. ACCESORIOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

En el presupuesto de los TDR del servicio **(ver apéndice n.° 6)**, se estableció el suministro e instalación de dos (2) sistemas de aire acondicionado tipo SPLIT decorativo de 48 000 BTU/H, sin indicar en que área debían ser instalados, siendo que en la visita realizada por la comisión SCE el 15 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 16)**, se constató In Situ que en el CS San Carlos no existen equipos con las indicadas características.

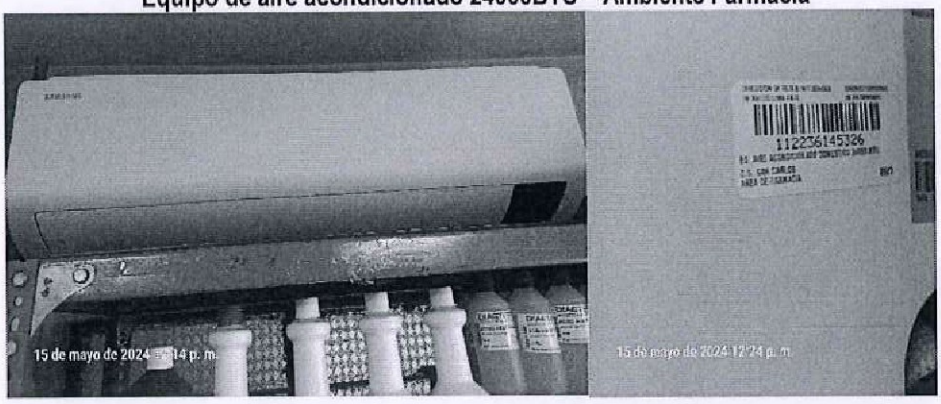
De otro lado, la comisión SCE verificó la existencia de tres (3) equipos de aire acondicionado de menor capacidad (24 000 BTU cada uno), ubicados en los ambientes PCT, Farmacia y Cadena de Frio, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 13
Equipo de aire acondicionado 24000BTU – Ambiente PCT



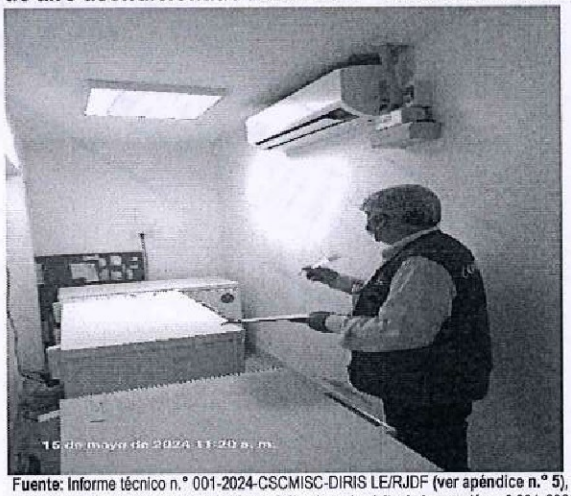
Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF **(ver apéndice n.° 5)**, TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 **(ver apéndice n.° 6)** y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 **(ver apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión SCE

Imagen n.° 14
Equipo de aire acondicionado 24000BTU – Ambiente Farmacia



Fuente: Informe técnico **n.°** 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF **(ver apéndice n.° 5)**, TDR Contratación Directa **n.°**13-2022-DIRIS LE-1 **(ver apéndice n.° 6)** y Acta de visita de inspección **n.°** 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa **n.°** 13-2022-DIRIS LE-1 **(ver apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión SCE

Imagen n.° 15
Equipo de aire acondicionado 24000BTU – Ambiente Cadena de Frío



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF **(ver apéndice n.° 5)**, TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 **(ver apéndice n.° 6)** y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 **(ver apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión SCE

Sobre el particular, es de precisar que mediante informe n.° D000114-2024-UFP-DIRIS LE de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 18**), el responsable de la Unidad Funcional de Patrimonio de la DIRIS Lima Este, informó sobre el registro y movimientos patrimoniales de los equipos de aire acondicionado instalados en el CS San Carlos, alcanzando el reporte denominado "Lista de bienes patrimoniales" (**ver apéndice n.° 18**), del cual se aprecia lo siguiente:

1. Equipo para aire acondicionado tipo doméstico, marca COILD POINT, con n.° de serie 1000039071, con código patrimonial 112236145146, fecha de alta: **31 de diciembre de 2019.**

2. Equipo para aire acondicionado tipo doméstico, marca SAMSUNG, de 24000 BTU, con n.° de serie 0KK1PDCW900001J, con código patrimonial 112236145326, fecha de alta: **1 de febrero de 2024**.

3. Equipo para aire acondicionado tipo doméstico, marca SAMSUNG, de 24000 BTU, con n.° de serie 0KK1PDCW9000115L, con código patrimonial 112236145327, fecha de alta: **1 de febrero de 2024**.

De acuerdo a la información remitida por la entidad, se verifico que mediante pedido de comprobante de salida n° 000068 de 20 de febrero de 2024 (**ver apéndice n.° 18**), se hizo entrega al CS San Carlos de dos (2) equipos de aire acondicionado tipo domestico de 24000 BTU tipo SPLIT con n.os de serie 0KK1PDCW900001J y 0KK1PDCW9000115L, adquiridos por la entidad.

Como se aprecia, ninguno de los aires acondicionados identificados en el CS San Carlos cuentan con las características técnicas establecidas en los términos de referencia del servicio, en los cuales se estableció el suministro e instalación de dos (2) sistemas de aire acondicionado tipo SPLIT decorativo de 48 000 BTU/H.

Cuadro n.° 14
Partida No Ejecutada y Diferencia de Ejecución de Instalación de Equipos de Aire Acondicionado

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Programado (1)	Precio Unitario S/ Ofertado[23] (2)	Metrado Ejecutado (3)	Diferencia (4) = (1) - (3)	Precio Parcial S/ (5) = (4) * (2)	Monto Contratado S/	Porcentaje (Precio Parcial / Monto Contratado) %
05.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DECORATIVO DE 48,000 BTU/H INCL. ACCESORIOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	UND	2,00	6 494,00	0,00	2,00	12 988,00	397 800,00	3,26%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF (ver apéndice n.° 5), TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (ver apéndice n.° 6) y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 (ver apéndice n.° 16)
Elaborado por: Comisión SCE

Al respecto, existía el compromiso del contratista de cumplir con la ejecución de los TDR del servicio, tal como señala en el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de los términos de referencia" de su propuesta técnica (**ver apéndice n.° 13**), en la cual ofreció realizar el servicio de conformidad con los TDR que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases de la contratación directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 y los documentos del procedimiento; por lo que al no haber suministrado el sistema de aire acondicionado con la capacidad de 48 000 BTU sino con equipos de 24 000 BTU, esta partida se considera como no ejecutada. Asimismo, considerando que el costo unitario establecido en los TDR para cada uno de los equipos de 48 000 BTU fue de S/. 6 494,00, el costo no ejecutado asciende a S/12 988,00 el cual representa el 3,26% del monto ofertado y contratado.

Ejecución de trabajos de mantenimiento de infraestructura en la IEI N° 152.

En cuanto a las partidas ejecutadas de manera parcial y partidas no ejecutadas, la comisión de SCE mediante oficio n.° D000010-2024-CSMISC-DIRIS LE de 27 de setiembre de 2024 (**Ver apéndice n.° 9**), solicitó a la entidad indicar si durante la ejecución del servicio el contratista solicito autorización para dejar de ejecutar metrados de las partidas presupuestadas o para realizar la intervención y/o actividades no contemplados en el TDR; habiendo el jefe de la oficina de Infraestructura y Equipamiento de la entidad informado mediante nota informativa

[23] Según la "Estructura de costos" de 18 de noviembre de 2022, presentada por la empresa Grupo TOVAL S.A.C. (**ver apéndice n.° 13**)

n.° D001828-2024-OIE-DIRISLE de 4 de octubre de 2024 (**ver apéndice n.° 9**), por la cual se remite el informe n.° 032-2024-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA/JPCQ de 3 de octubre de 2024 (**ver apéndice n.° 9**), que según expediente de contratación no se cuenta con documentos que indiquen la autorización de ejecutar metrados o realizar intervenciones o actividades a los ambientes no contemplados en los Términos de referencia - TDR.

Sin embargo, en los comentarios presentados por la Sra. Lilia Segovia Ravichagua mediante carta s/n de 23 de octubre de 2024[24], se adjuntó el "Acta de Aprobación" de 25 de octubre de 2022[25], suscrita por el Sr. Martin Gutiérrez Zapata en su calidad de jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, la Sra. Lilia Segovia Ravichagua en calidad de inspector y, la Sra. Llulyana Pinedo Mori en su calidad de gerente general del GRUPO TOVAL S.A.C..

Ante el requerimiento realizado por la Comisión SCE[26] , mediante oficio n.° 050002-2024-OIE-DIRIS LE de 31 de octubre de 2024 (**ver apéndice n.° 15**), el jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, remite en calidad de préstamo el original de la citada Acta (**ver apéndice n.° 15**), señalando que desconoce los motivos por los cuales dicho documento no se encontraba incorporada en el expediente de contratación del servicio.

En el "Acta de Aprobación" de 25 de octubre de 2022 (**ver apéndice n.° 15**), se indica lo siguiente:

"(...)
En el servicio a realizar se observa que el cambio de las baldosas de PVC 60 X 60 CM, E=7mm, se incluirá en el colegio debido a que cuenta con pared medianera y techo de asbesto compartido.

Por lo tanto, de acuerdo a la reunión se plasma lo siguiente:
- *El proveedor, realizara todos los cambios sin acarrear adicionales en costo.*
- *El proveedor, realizara los cambios de los pisos según colores de normativa técnica.*
- *El proveedor, realizara el cambio de la cobertura y falso cielorraso del centro de salud y colegio*

(...)

Asimismo, se hace de conocimiento que el procedimiento de trabajo y las decisiones de campo se realizarán en coordinación con el inspector del servicio, asignado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, de acuerdo a los términos de referencia y en concordancia con la normativa legal vigente.

(...)"

Como se observa, mediante la citada Acta (**ver apéndice n.° 15**), se aprobó modificar la ejecución de las partidas de piso Porcelanato de 60 cm x 60 cm, puertas, baldosas, cambio de cobertura y falso cielo raso, aprobando la ejecución de las baldosas, cambio de cobertura y falso cielo raso trabajos, en el centro educativo con el que el CS San Carlos contaba con pared medianera.

En cuanto al citado hecho, la Comisión SCE en el Acta de Entrevista al Dr. Martin Gutiérrez Zapata (**Apéndice n.° 17**), ex jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento realizada el 25 de octubre de 2024, este señaló que la suscripción del Acta de Aprobación (**ver apéndice n.° 15**) fue para delimitar las acciones del mantenimiento a realizarse en el CS Carlos, precisando

[24] Documentación que obra en el apéndice n.° 24..
[25] Documentación que obra en el apéndice n.° 24.
[26] Oficio n.° D000024-2024-CSMISC-DIRIS LE de 28 de octubre de 2024 (ver apéndice n.° 15).

respecto al cambio de baldosas de PVC de 60 x 60 cm, E=7 MM y cobertura y falso cielo raso, en el centro educativo IEI n.° 152 colindante al citado centro, lo siguiente:

"El cambio de baldosas de PVC de 60 x 60 cm, E=7 MM y cobertura y falso cielo raso, no se realizó en el centro educativo colindante al Centro de Salud San Carlos, sino en las instalaciones y/o áreas del Centro de San Carlos colindantes al citado centro educativo".

Asimismo, el Dr. Martin Gutiérrez Zapata señala como respuesta a las preguntas 5, 6, 7 y 8 del Acta de Entrevista (**ver apéndice n.° 17**), que era un error de sintaxis que en el Acta de Aprobación se haya indicado que como parte de la ejecución del servicio de mantenimiento de la Infraestructura, que el proveedor incluiría en el colegio colindante al CS San Carlos, cambio de baldosas de PVC de 60 x 60 cm, E=7 MM y, cambio de cobertura y falso cielo raso, porque la intervención se realizó únicamente en áreas en uso del citado centro de salud, precisando que tenía conocimiento que las áreas colindantes con el colegio eran áreas compartidas con el centro de salud, y que lo señalado en el Acta no representaba un cambio de los TDR, sino que el expediente de la contratación directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 había sido aprobado aproximadamente seis (6) meses antes de emitirse los citados TDR, tiempo en el cual se habían realizado otras intervenciones menores en el citado centro de salud, por lo que se debía adecuar en ese momento para no realizar una doble acción en la intervención.

Ante lo señalado, la Comisión SCE realizó el 28 de octubre de 2024, el Acta de Entrevista al Dr. Paulo Cesar Prado Cuadros (**ver apéndice n.° 17**), servidor CAS del CS Carlos, quien ante la pregunta si las áreas colindantes con la Institución Educativa Inicial n.° 152 "San Carlos", formaron parte del Centro de Salud San Carlos, responde: "Desde el momento que vengo prestando servicios en el Centro de Salud San Carlos, año 2016, siempre existió la división (pared medianera) entre el citado colegio y el centro de salud. Actualmente, en esas áreas colindantes está el almacén, medicina I, tópico de urgencia, consultorio de obstetricia II, consultorio de crecimiento y desarrollo y el consultorio de nutrición. Estas áreas estaban en dicha área colindante a octubre de 2022".

Al respecto se debe precisar lo siguiente:

El Centro de Salud San Carlos se encuentra con independización preventiva desde el 5 de setiembre de 2019[27] y con independización definitiva desde el 28 de octubre de 2019[28], tal como consta en la Partida n° 14360531 (**Apéndice n.° 19**), además se indica que colinda por el fondo con el área destinada al Ministerio de Educación, entendiéndose que se trata del predio ocupado por la Institución Educativa Inicial n.° 152 San Carlos.

Imagen n.° 16
Partida n.° 14360531

B) DESCRIPCION DEL INMUEBLE:
B00001) Ubicación: Lote sin número de la Manzana B, con frente a la Av. Huancaray.
Area: 400.00 m2
LINDEROS Y MEDIDA PERIMITRICAS:
Por el frente con la Av. Huancaray, con 20.00 ml. Por la derecha con el Lote 7-A, con 20.00 ml. Por la izquierda con el Lote 8, con 20.00 ml. Por el fondo con el área destinada al Ministerio de Educación, con 20.00 ml.
Lima, 05/09/2019.

[27] Asiento B00001.
[28] Asiento B00002.

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 14360531

sunarp

INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS
LOTE SIN NUMERO DE LA MANZANA B
CON FRENTE A LA AVENIDA HUANCARAY
URBANIZACION DE LA ASOCIACION PRO VIVIENDA SAN CARLOS
SANTA ANITA

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO : DESCRIPCION DEL INMUEBLE
B00002

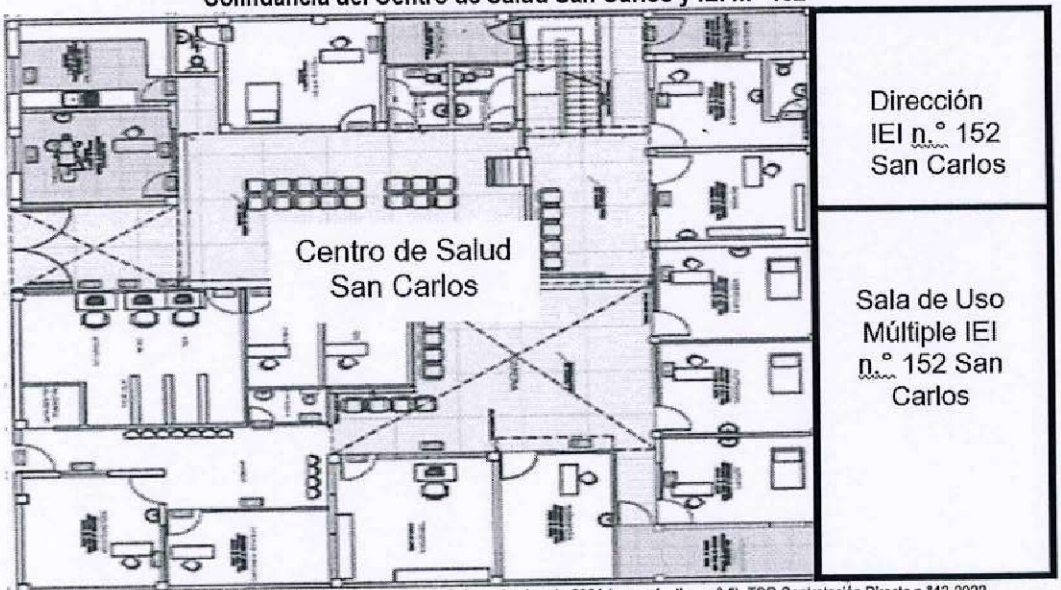
INDEPENDIZACIÓN DEFINITIVA: La independización del inmueble inscrito en la presente partida ha quedado convertida en ***DEFINITIVA*** al amparo de lo dispuesto en el artículo 11° del decreto supremo 130-2001-EF. Se extiende el presente asiento a solicitud del Director General G.P de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud Geovanni William Condezo Salvatierra con fecha 11/10/2019. El título fue presentado el 11/10/2019 a las 02:45:28 PM horas, bajo el Nº 2019-02425190 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 81.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00019766-183 00034964-207.- LIMA, 28 de Octubre de 2019.

Fuente: Partida n.° 14360531 (Ver apéndice n.° 19)

Es preciso señalar que mediante oficio n.° 944-2020-OGA/MINSA de 19 de octubre de 2020 (**ver apéndice n.° 19**), el Director General de Administración del Ministerio de Salud, comunicó al Director General de la DIRIS Lima Este, a esa fecha, se había logrado el saneamiento físico legal de diversos establecimientos de salud, entre los que se encontraba el CS San Carlos.

Sobre el particular, con fecha 24 de octubre de 2024, la Comisión SCE realizó la visita In Situ a las instalaciones de la Institución Educativa Inicial n.° 152 San Carlos (**ver apéndice n.° 16**), evidenciándose que esta comparte una "pared medianera" con el citado centro de salud, siendo que del lado de la institución educativa se ubican los ambientes denominados Sala de Usos Múltiples y Dirección, tal como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 17
Colindancia del Centro de Salud San Carlos y IEI n.° 152

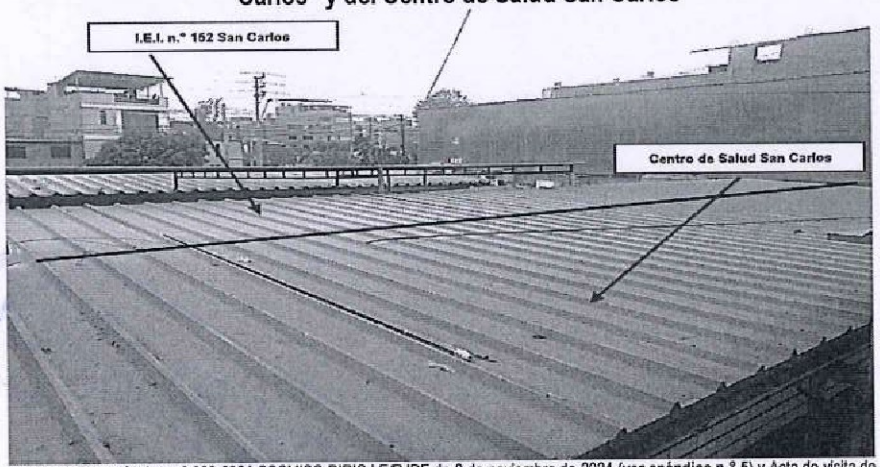


Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 8 de noviembre de 2024 (ver apéndice n.° 5), TDR Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (ver apéndice n.° 6) y Acta de visita de inspección n.° 002-2024-CSMISC-DIRIS LE del 24 de octubre de 2024 (ver apéndice n.° 16).
Elaboración: Comisión SCE

Del cambio de Cobertura o Techo de Calamina y Cielorraso en la Institución Educativa Inicial n.° 152 "San Carlos", colindante al Centro de Salud San Carlos:

En la siguiente imagen se aprecia que la Cobertura o Techo de Calamina TR4 se comparte con los ambientes denominados sala de usos múltiples y dirección de la Institución Educativa Inicial n.° 152 "San Carlos" y los ambientes del Centro de Salud San Carlos:

Imagen n.° 18
Cobertura o Techo de Calamina TR4 de la Institución Educativa Inicial n.° 152 "San Carlos" y del Centro de Salud San Carlos



Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 8 de noviembre de 2024 (ver apéndice n.° 5) y Acta de visita de inspección n.° 002-2024-CSMISC-DIRIS LE del 24 de octubre de 2024 (ver apéndice n.° 16).
Elaborado por: Comisión SCE

Asimismo, en la inspección realizada el 24 de octubre de 2024 (**ver apéndice n.° 16**), se evidenció que en los ambientes de Sala de Usos Múltiples como en lo de Dirección se realizaron trabajos de mantenimiento de infraestructura, que se detallan a continuación:

SALA DE USOS MÚLTIPLES

El área denominada "Sala multiuso" de la Institución Educativa Inicial n.° 152 "San Carlos", cuenta con baldosas de PVC de 60 x 60 cm de color blancas incluido el entramado con perfiles y accesorios de soporte metálicos, tres (3) luminarias LED de 60x60 cm incluido las instalaciones eléctricas (cables e interruptores) parta el funcionamiento de los mismos y cobertura o techo de calamina TR4; con referente al piso existente de cerámico blanco de 45 x 45 cm, el cual a la fecha de la inspección presenta desgaste y deterioro, asimismo, la directora de la referida institución educativa indica que cuando realizaron los trabajos de la cobertura y cielorraso no intervinieron o cambiaron dicho piso, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 19
Sala Multiusos
(cielorraso con baldosas y artefactos de iluminación)



Fuente: Informe técnico **n.°** 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 8 de noviembre de 2024 **(ver apéndice n.° 5)** y Acta de visita de inspección **n.°** 002-2024-CSMISC-DIRIS LE del 24 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión SCE

Imagen n.° 20
Sala Multiusos



Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 8 de noviembre de 2024 **(ver apéndice n.° 5)** y Acta de visita de inspección n.° 002-2024-CSMISC-DIRIS LE del 24 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión SCE

Imagen n.° 21
Sala Multiusos (piso cerámico antiguo)



Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 8 de noviembre de 2024 **(ver apéndice n.° 5)** y Acta de visita de inspección n.° 002-2024-CSMISC-DIRIS LE del 24 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión SCE

Imagen n.° 22
Sala Multiusos y Dirección (conexiones eléctricas)



Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 8 de noviembre de 2024 **(ver apéndice n.° 5)** y Acta de visita de inspección n.° 002-2024-CSMISC-DIRIS LE del 24 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión SCE

En la imagen precedente se aprecia que el cableado eléctrico se encuentra suelto, pues no se ha colocado tubería tipo Conduit ni bandeja metálica tipo malla.

DIRECCIÓN

El área denominada "Dirección" de la Institución Educativa Inicial n.° 152 "San Carlos", cuenta con baldosas de PVC de 60 x 60 cm de color blancas incluido el entramado con perfiles y accesorios de soporte metálicos, dos (2) luminarias LED de 60x60 cm incluido las instalaciones eléctricas (cables e interruptores) parta el funcionamiento de los mismos y cobertura o techo de calamina TR4; con referente al piso existente de cerámico caramelo de 40 x 40 cm, el cual a la fecha de la inspección presenta desgaste y deterioro, asimismo, la directora de la referida institución educativa indica que cuando realizaron los trabajos de la cobertura y cielorraso no intervinieron o cambiaron dicho piso, tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 23
Dirección (cielorraso con baldosas y artefactos de iluminación)



Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 8 de noviembre de 2024 (ver apéndice n.° 5) y Acta de visita de inspección n.° 002-2024-CSMISC-DIRIS LE del 24 de octubre de 2024 (ver apéndice n.° 16).
Elaborado por: Comisión SCE.

Imagen n.° 24
Dirección (cielorraso con baldosas y artefactos de iluminación)



Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 8 de noviembre de 2024 (ver apéndice n.° 5) y Acta de visita de inspección n.° 002-2024-CSMISC-DIRIS LE del 24 de octubre de 2024 (ver apéndice n.° 16).
Elaborado por: Comisión SCE.

Imagen n.° 25
Dirección (piso cerámico antiguo)



Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 8 de noviembre de 2024 (ver apéndice n.° 5) y Acta de visita de inspección n.° 002-2024-CSMISC-DIRIS LE del 24 de octubre de 2024 (ver apéndice n.° 16).
Elaborado por: Comisión SCE.

A continuación, se detallan los metrados verificados por la comisión en los ambientes denominados sala de usos múltiples y dirección de la IEI n.° 152:

Cuadro n.° 15
Metrados de ambientes con Cobertura o Techo de Calamina y Cielorraso

AMBIENTE	AREA POR AMBIENTE (Metros Cuadrados - M2)	
	Cielorraso de baldosas 60 x 60 cm	Cobertura o Techo de Calamina TR4
Sala multiusos	22.92 m2	46.46 m2
Dirección	15.28 m2	

Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 8 de noviembre de 2024 **(ver apéndice n.° 5)** y Acta de visita de inspección n.° 002-2024-CSMISC-DIRIS LE del 24 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión SCE.

Cuadro n.° 16
Costo de trabajos realizados en la IEI n.° 152

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Precio Unitario S/	Precio Parcial S/
1.00	**ACTIVIDADES PROVISIONALES**				
1.01	**ACTIVIDADES PROVISIONALES**				
01.01.04	RETIRO DE COBERTURA LIGERA TIPO ETERNIT	M2	46,46	8,20	380,97
2.00	**ARQUITECTURA**				
2.09	**CIELORASO**				
02.09.01	INSTALACION DE CIELORASO DE BALDOSAS DE PVC 60X60CM, E=7MM	M2	38,20	85,30	3 258,46
2.10	**CUBIERTA**				
02.10.01	CUBIERTA DE CALAMINON TR-4 COLOR GRIS, E=0.4MM INCL/ ESTRUCTURA DE COBERTURA PARANTES 3"X3", VIGAS DE 2'x3", VIGUETAS DE 1'x2" SEGUN DISENO.	M2	46,46	58,00	2 694,68
4.00	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
4.01	**SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIAS Y TOMACORRIENTES**				
04.01.01	SALIDA PARA ALUMBRADO DE TECHO CON CABLE 4mm2 N2XOH	PTO	5,00	83,00	415,00
04.01.03	SALIDA PARA INTERRUPTOR CON CABLE 4mm2 N2XOH	PTO	3,00	83,36	250,08
04.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARTEFACTO DE ILUMINACION; EN AMBIENTES INTERIORES, LUMINARIA LED 2X25W P/ADOSAR)	UND	5,00	180,00	900,00
04.01.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR SIMPLE	UND	3,00	64,00	192,00
4.02	**SUMINISTRO E INSTALACION DE CANALIZACIONES Y ALIMENTADORES**				
04.02.02	CABLE NXH-90 DE 1x4mm2 PARA ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES: INC. ACCESORIOS	ML	44,00	9,00	396,00
	COSTO DIRECTO				**8 487,18**
	GASTOS GENERALES	**12%**			1 018,46
	UTILIDAD	**8%**			678,97
	SUB TOTAL				**10 184,61**
	I.G.V.	**18%**			1 833,23
	COSTO TOTAL				**12 017,84**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 8 de noviembre de 2024 **(ver apéndice n.° 5)**, Acta de visita de inspección n.° 002-2024-CSMISC-DIRIS LE del 24 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 16)** y Propuesta Económica presentada por la empresa Grupo TOVAL S.A.C. **(ver apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión SCE.

En el cuadro anterior, para obtener el costo de los trabajos de mantenimiento de infraestructura en las instalaciones de la Institución Educativa Inicial n.° 152 San Carlos, se utilizó las partidas y costos unitarios de la propuesta económica presentada por la empresa contratista Grupo TOVAL S.A.C., los cuales ascienden a un costo total de **S/ 12 017,84 (Doce mil diecisiete con 84/100 soles)**.

Mediante Oficio n.° D000031-2024-CSMISC-DIRIS LE de 31 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 20**), la Comisión de Control Específico requirió información a la Sra. Noemí Pastrana López, ex directora de la Institución Educativa Inicial n.° 152 San Carlos (en funciones desde enero de 2021 a diciembre de 2023), relacionada a los trabajos de mantenimiento de infraestructura realizados en dicha institución por parte de un contratista de la DIRIS Lima Este; resultado de lo requerido la ex directora remitió la Carta n.° 001-2024-NPL de 31 de octubre de 2024 (**ver apéndice n.° 20**), en la cual en el numeral 6 indica lo siguiente:

"Durante mi gestión como directora de la IE N° 152 San Carlos entre octubre y noviembre del año 2022, se instaló el techo de estructura con baldosas en la pared medianera, cuyo costo no fue asumido por la institución educativa, a la fecha no recuerdo el nombre de las personas que estuvieron a cargo pero existe un acta la cual se encuentra en la institución educativa, ***cabe mencionar que el techo fue instalado por seguridad de los integrantes de la comunidad educativa ya que al cortar las calaminas del techo que compartía con el Centro de Salud San Carlos fue afectado el techo de la institución educativa con riesgo a caerse por ello se recurrió a los responsables de la obra para que puedan verificar el estado del techo y garantizar la seguridad,*** *quienes vinieron a inspeccionar in situ y hubo un acuerdo de instalar un techo nuevo con baldosa lo cual quedó registrado en el libro de acta de la institución educativa (...)." (Sombrado nuestro).*

La Comisión SCE obtuvo del libro de Actas de la IEI n.° 152, el Acta de fecha 25 de octubre de 2022 (**ver apéndice n.° 20**), suscrita por la Sra. Lilia Segovia Ravichagua de la oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS LE; la Sra. Bertha Humareda, docente; la Sra. Isabel Osorio, docente, y la Sra. Noemí Pastrana López, directora de la IEI n.° 152, en la cual se señala lo siguiente:

"(...) nos reunimos la comisión de Infraestructura con personal de MINSA, el cual se acordó el retiro de la Cobertura Calaminas asbesto y mejora que implica cambio a TR4 y falso cielo raso a baldosa y estructura metálica debido a que la cobertura comparte con el cs. san carlos (...)".

Sin perjuicio de lo expuesto, ha quedado evidenciado que a través del "Acta de aprobación" de 25 de octubre de 2022 (**ver apéndice n.° 15**), la señora Lilia Segovia Ravichagua, en calidad de inspectora del servicio, y el señor Martín Gutiérrez Zapata, Jefe de Oficina de Infraestructura y Equipamiento, autorizaron modificaciones al contrato, permitiendo que el contratista deje de ejecutar actividades previstas en los términos de referencia del servicio contratado, y que se ejecuten en ambientes fuera de las instalaciones del centro de salud.

Asimismo, de lo indicado por la señora Noemí Pastrana, se advierte que durante la ejecución del servicio se afectó la infraestructura de la IEI n.° 152, hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que puede ser imputable a las partes, pues denota la falta de acciones de contingencias anticipadas o programadas para no afectar la infraestructura de los predios vecinos colindantes, por parte de los responsables de la inspección y ejecución de los trabajos de mantenimiento de la infraestructura del CS San Carlos.

Al respecto, el artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos bajo los que es posible realizar modificaciones a los contratos celebrados al amparo

de la normativa de contrataciones del Estado. Así, de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (i) la ejecución de prestaciones adicionales, (ii) la reducción de prestaciones, (iii) la autorización de ampliaciones de plazo y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, "*Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones,* ***las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto****. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad*". (Sombreado y subrayado nuestro).

Por su parte, el artículo 160 del Reglamento establece que, las modificaciones a las que se refiere el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:

> *"a) Informe técnico legal que sustente:*
> *i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente,*
> *ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y,*
> *iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.*
> *(...)*
> *c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE".*

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado vigente permite efectuar modificaciones al contrato, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, entre los que se tiene que, el hecho generador de tal modificación sea sobreviniente al perfeccionamiento de la presentación de ofertas y no sea imputable a alguna de las partes, que permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, debiéndose contar para la citada modificación, con un informe técnico legal que sustente los citados supuestos y la necesidad de su realización.

Considerando lo señalado, se advierte que en el presente caso no resultaba factible modificar el contrato, por cuanto el hecho generador denota la falta de acciones de contingencias anticipadas o programadas para no afectar la infraestructura de los predios vecinos colindantes, no solo por parte de los responsables de la inspección, sino también por el contratista, además por cuanto no se siguieron todas las formalidades establecidas en la normativa (como la emisión del informe técnico y legal, la aprobación de las modificaciones por el funcionario competente y la suscripción de la adenda respectiva).

Es preciso señalar, que en el Informe Técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 15 de octubre de 2024 (**ver apéndice n.° 5**), emitido por el especialista de la Comisión SCE, se evidenció que la falta de ejecución de partidas y otras ejecutadas de manera parcial, tales como la "Partida 02.09.01 INSTALACIÓN DE CIELORASO DE BALDOSAS DE PVC 60X60CM, E=7MM", habiéndose verificado que en los ambientes del segundo piso del CS San Carlos: almacén, depósito, servicios higiénicos, estadística, psicología y pasadizo, y en los ambientes del el 1er piso del mismo: neumología, PCT y sala de espera, no se instaló el cielo raso de baldosas de PVC, por un metrado ascendente a 92,47 m2, parte del cual habría sido presuntamente instalado en los ambientes denominados "Sala multiusos" y "Dirección" de la Institución Educativa

Inicial n.° 152 San Carlos, afectando el cumplimiento del objeto y finalidad pública de la contratación.

Al respecto, el Contrato n.° 033-2022-DIRISLE/MINSA "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Centro de Salud San Carlos, distrito de Santa Anita, provincia y región Lima" **(ver apéndice n.° 12)**, entre la DIRIS Lima Este y la empresa contratista GRUPO TOVAL S.A.C, por un monto contratado de trecientos noventa y siete mil ochocientos con 00/100 soles (S/ 397 800,00), estaba destinada para realizar trabajos de mantenimiento de infraestructura exclusivamente en las instalaciones del centro de salud y no en las instalaciones de propiedad de terceros.

Por tal motivo, los trabajos de mantenimiento de infraestructura realizados por el Grupo TOVAL S.A.C., en las instalaciones de la Institución Educativa Inicial n.° 152 San Carlos, no forman parte del servicio contratado por la DIRIS LE, por lo cual no correspondía se autorice que se deje de ejecutar partidas establecidas en los términos de referencia del servicio para ejecutarse en ambientes ajenos al centro de salud, apreciándose el destino de recursos a fines ajenos al objeto y finalidad pública de la contratación.

De lo expuesto anteriormente, y a fin de establecer el monto total pagado por las partidas ejecutadas parcialmente y las partidas no ejecutadas, descritas en los párrafos precedentes, en primer término se obtuvo el costo directo, el cual es el resultado de la diferencia de metrados por los costos unitarios contemplados en la estructura de costos ofertado por el proveedor del servicio Grupo TOVAL S.A.C., a dicho resultado, se adicionan los Gastos Generales (12 %), Utilidad (8 %) y IGV (18 %), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Cuantificación de partidas ejecutadas de parcialmente y partidas no ejecutadas

N°	Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia Metrados Faltantes de Ejecución	Precio Unitario Ofertado[29] por Contratista	Costo Parcial S/	Porcentaje (Costo Parcial / Monto Contratado)
1	02.02.04	REPOSICION DE PISO PORCELANATO DE 60 X 60 CM DE ALTO TRÁNSITO COLOR BLANCO	M2	344,16	293,94	50,22	90,40	4 539,89	1,14%
2	02.05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DE MADERA APANELADA E=6MM CON MARCO (P-4) INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN. A=1.00M	UND	5.00	3.00	2.00	749.00	1,498.00	0.38%
3	02.07.01	VENTANA CON SISTEMA VITROVEN CON VIDRIO CON LAMINA DE SEGURIDAD E=6MM, SEGÚN DISEÑO	M2	55.85	38.32	17.53	253.00	4,435.09	1.11%
4	02.09.01	INSTALACIÓN DE CIELORASO DE BALDOSAS DE PVC 60X60CM, E=7MM	M2	166.60	74.13	92.47	85.30	7,887.69	1.98%
5	03.03.01	RED PARA CANALETA PLUVIAL DE TECHO PVC DE 4" L=56M, IINC. MONTANTE, ACCESORIOS DE INSTALACIÓN Y EMPALME DE CANALETA A CAJA REGISTRO	ML	70.70	41.67	29.03	52.70	1,529.88	0.38%
6	03.04.01	TANQUE ELEVADO DE PVC (VOL=1.1M3), INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	UND	2.00	1.00	1.00	1,748.00	1,748.00	0.44%
7	03.04.02	TANQUE ELEVADO DE PVC (VOL=2.5M3), INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	UND	1.00	0.00	1.00	2,140.00	2,140.00	0.54%

[29] Según la "Estructura de costos" de 18 de noviembre de 2022, presentada por la empresa Grupo TOVAL S.A.C. **(ver apéndice n.° 14)**

N°	Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia Metrados Faltantes de Ejecución	Precio Unitario Ofertado[29] por Contratista	Costo Parcial S/	Porcentaje (Costo Parcial / Monto Contratado)
8	03.04.03	SISTEMA DE BOMBEO (02) ELECTROBOMBA CENTRÍFUGA DE 1.0HP/1 1/Ø220V, Q=1.20LPS, H=15.00M, INCLUYE TABLERO, ACCESORIOS DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	UND	2.00	1.00	1.00	1,490.00	1,490.00	0.37%
9	04.02.01	TUBERIA TIPO CONDUIT, PARA INSTALACIÓN DE CABLE; D=20MM	ML	192.45	0.00	192.45	24.10	4,638.05	1.17%
10	04.02.03	BANDEJA METÁLICA TIPO MALLA DE 600x105x3000mm INC. ACCESORIOS	ML	45.92	0.00	45.92	95.00	4,362.40	1.10%
11	04.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN (TD-1), 220V, 3F, 60Hz; INCLUYE ACCESORIOS Y CONEXIÓN A TABLERO GENERAL	UND	1.00	0.00	1.00	2,250.00	2,250.00	0.57%
12	05.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DECORATIVO DE 48,000BTU/H INCL. ACCESORIOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	UND	2.00	0.00	2.00	6,494.00	12,988.00	3.26%
							COSTO DIRECTO	49,507.00	
							GASTOS GENERALES (12%)	5,940.84	
							UTILIDAD (8%)	3,960.56	
							COSTO PARCIAL	59,408.40	
							IGV (18%)	10,693.51	
							COSTO TOTAL	70,101.91	17.62%

Fuente: Informes técnicos n.°s 001 y 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 14 de octubre y 8 de noviembre de 2024 (**ver apéndice n.° 5**), TDR de la Contratación Directa n.°13-2022-DIRIS LE-1 (**ver apéndice n.° 6**) y Acta de visita de inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 y Acta de Visita de Inspección n.° 003-2024-CSMISC-DIRIS-LE de 7 de noviembre de 2024 (ver apéndice n.° 16).
Elaborado por: Comisión SCE

Del cuadro precedente, se ha determinado que el costo por las diferencias entre las partidas programadas y lo ejecutado en base a precios contractuales, asciende a S/ 70 101,91 (Setenta mil ciento uno con 91/100 Soles), que representa el 17,62% del monto ofertado y contratado por la entidad.

2. DE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

En la cláusula quinta del contrato n.° 033-2022-DIRISLE/MINSA "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Centro de Salud San Carlos, distrito de Santa Anita, provincia y región Lima" (**ver apéndice n.° 12**) de 18 de noviembre de 2022, suscrito entre la DIRIS Lima Este y la empresa contratista GRUPO TOVAL S.A.C., se estableció el plazo de ejecución del servicio en cuarenta y cinco (45) días calendario, computados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio n.° 0005689 de 19 de octubre de 2022 (**ver apéndice n.° 12**), presentación del plan de trabajo para dar inicio a la ejecución del servicio con la suscripción del acta.

Asimismo, en la cláusula novena del indicado contrato (**ver apéndice n.° 12**), se estableció que la conformidad debía ser otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento y que de existir observaciones, la entidad debía comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas otorgándole un plazo para subsanar, y si vencido dicho plazo el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la entidad podía otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes, y que en este caso correspondía aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para

subsanar. Asimismo, en el numeral 5.11.5 de los TDR de las bases de la contratación directa (**ver apéndice n.° 8**), se estableció que en caso de existir observaciones durante la ejecución de la prestación o la culminación del servicio se debía notificar dichas observaciones para efectuar las correcciones del caso, para lo cual debía otorgar un plazo que no excedería de tres (3) días calendario.

Al respecto, de la revisión al expediente de pago, remitido por la oficina de Tesorería de la Entidad, mediante nota informativa n.° D000306-2023-OT-DIRIS LE de 13 de setiembre de 2023 (**ver apéndice n.° 14**), se evidenció en el folio 000045 el "Acta de Inicio del Servicio" del 21 de octubre de 2022 (**ver apéndice n.° 14**), en la cual se indica la fecha de inicio del servicio el 21 de octubre de 2022, en tal sentido la fecha programada de término del servicio era el 04 de diciembre de 2022.

Asimismo, en el folio 000044 de expediente de pago, se encuentra el "Acta de Culminación del Servicio" de 4 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.° 14**), suscrito por el Dr. Paulo C. Prado Cuadros, en su calidad de jefe del establecimiento de salud[30], la Sra. Lilia Segovia Ravichagua como representante de la DIRIS Lima Este y la Sra. Llulyana Pinedo Mori, representante de la empresa contratista Grupo TOVAL S.A.C., en esta acta se indica como fecha de culminación del servicio el 04 de diciembre de 2022, precisándose además que se había verificado a cabalidad el cumplimiento de todas las actividades que indica el expediente del servicio, dejando constancia que la citada acta no representaba la conformidad del servicio y recomendando que el proveedor realice los trámites necesarios ante la entidad para la obtención de la conformidad del servicio.

Al respecto, de la documentación adjunta a la orden de servicio n.° 0005177[31], se aprecia que la Sra. Lilia Segovia Ravichagua elaboró los TDR del servicio, los cuales fueron remitidos adjuntos a su informe n.° 02-LSR-2022 de 11 de octubre de 2022, por el cual comunica al jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, como parte de las actividades contratadas mediante la citada orden, la elaboración de los TDR del CS San Carlos. Asimismo, de acuerdo a los TDR de la orden de servicio n.° 0006789[32], se aprecia que la Sra. Lilia Segovia Ravichagua fue contratada para la verificación y monitoreo de los trabajos realizado por servicios terceros de los EESS San Fernando, San Carlos y otros, habiendo emitido el informes n.° 03-LSR-2022 de 22 de noviembre de 2022, en el cual, como parte de su primer producto, informaba al jefe de la oficina de Infraestructura y Equipamiento, la realización de la siguiente actividad:

"d) Verifique y realice el monitoreo de los trabajos realizado por servicios terceros:

- *Verifique y realice el Monitoreo al servicio para el Mantenimiento de Infraestructura del Centro de Salud San Carlos*

(...)"

Es de precisar que según las actividades establecidas en los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 0007738 de 22 de diciembre de 2022[33], la Sra. Lilia Segovia Ravichagua, fue contratada, entre otros, para la "*Verificación y monitoreo de los trabajos realizado por servicios terceros de los EESS San Fernando, San Carlos y otros*", habiendo realizado como parte de dicha actividad, tres (3) inspecciones correspondientes al servicio de mantenimiento de la infraestructura del CS San Carlos emitiendo las Acta n.° 01-2022-DIRIS LE- OIE-LSR de 25 de octubre de 2022, Acta n.° 02-2022-DIRIS LE-OIE-LSR de 30 de octubre de 2022 y, Acta n.° 03-2022-DIRIS LE-OIE-LSR de 22 de noviembre de 2022, respecto a la ejecución del servicio, en las cuales no se objeta ni observa que el contratista no estaba cumpliendo con la ejecución de la

[30] Conforme al Memorandun n.° -040-2022/JEF.CSSC/DG-DIRIS.LE/MINSA de 17 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 21).
[31] Documentación que obra en el apéndice n.° 26.
[32] Documentación que obra en el apéndice n.° 26.
[33] Documentación que obra en el apéndice n.° 26.

totalidad de las partidas establecidas en los TDR del citado servicio. Asimismo, como parte de las actividades contratadas mediante la Orden de Servicio n.° 0007738[34], la citada locadora emitió los informes n.°s 04 y 05-LSR-2022 ambos del 26 de diciembre de 2022, en los cuales, como parte de su segundo y tercer producto, informaba al jefe de la oficina de Infraestructura y Equipamiento, la realización de las siguientes actividades:

"c) Realice la verificación y monitoreo de los trabajos realizado por servicios terceros de los EESS San Fernando San Carlos, Santa Anita y otros

- *Realice la verificación y monitoreo del Servicio de Mantenimiento del Centro de Salud San Carlos.*

(...)"

d) Realice el Seguimiento y control de actividades de los mantenimientos de la infraestructura de los establecimientos de salud de la jurisdicción de la DIRIS LE.

- *Realice el Seguimiento y control de actividades del Servicio de Mantenimiento del Centro de Salud San Carlos*

(...)"

Asimismo, en los precitados informes dicha locadora tampoco informa, objeta y/u observa que el contratista no estaba cumpliendo con la ejecución de la totalidad de las partidas establecidas en los TDR del citado servicio, no evidenciándose que la citada locadora haya comunicado a la entidad dichos incumplimiento para que requiera al contratista el cumplimiento de los términos contractuales.

En el folio 000088 del expediente de pago, se encuentra el "Acta de Conformidad de Servicio" de 23 de diciembre de 2022 **(ver apéndice n.° 14)**, señala lo siguiente:

Cuadro 18
Acta de Conformidad de Servicio

Orden de Servicio	:	0005689
Modalidad de Selección	:	Contratación Directa
Descripción del Servicio	:	Servicio de Mantenimiento de infraestructura del Centro de Salud San Carlos – distrito de Santa Anita, provincia y región Lima.
Monto Contractual	:	S/ 397 800.00
Plazo	:	45 días calendario.
Ampliación de Plazo n.° 1	:	12 días calendario.
Fecha de inicio	:	21/10/2022
Fecha de término según O/S	:	04/12/2022
Fecha de término con ampliación :		16/12/2022.

Fuente: Acta de conformidad de servicio de 23 de diciembre de 2022 **(ver apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión SCE

El acta antes mencionada **(ver apéndice n.° 14)**, es suscrita por el Dr. Paulo C. Prado Cuadros, quien firma como CET CS San Carlos con C.M.P N° 69183[35], y el Arquitecto Wilhelm Jheison Lázaro Meza, Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Este, dejando constancia que el área usuaria del CS San Carlos y la DIRIS Lima Este, a través de sus representantes, dan la conformidad del servicio indicando que este ha sido concluido en su totalidad de acuerdo al TDR propuesto y validado, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, incumpliéndose con lo establecido en el artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[36], respecto a que la conformidad requiere del informe

[34] Documentación que obra en el apéndice n.° 26.
[35] Conforme al Memorandun n.° -040-2022/JEF.CSSC/DG-DIRIS.LE/MINSA de 17 de octubre de 2022 **(ver apéndice n.° 21)**.
[36] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018 y modificatorias.

del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Adicionalmente, en dicha acta (**ver Apéndice n.° 14**) se consignó que se contó con la presencia de la MC Melissa V. Marcos Virhuez, médico jefe responsable del establecimiento; sin embargo, la referida profesional no participó en dicho acto al encontrarse con licencia por incapacidad temporal para el trabajo desde el 16 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023, cuando, conforme a lo señalado por la citada profesional en la Nota Informativa n.° D000210-2024-CSSC-DIRIS LE de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 22**), a la fecha de suscripción de la citada Acta (**ver apéndice n.° 14**), se encontraba con descanso médico por enfermedad, lo cual ha sido corroborado por la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Este mediante Oficio n.° D00065-2024-DEA-DIRIS LE de 3 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 23**), por el cual se remite los certificados de incapacidad temporal para el trabajo de la Melissa Victoria Marcos Virhuez en el periodo del 16 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023; por lo que la citada profesional no habría estado presente en la emisión de la indicada Acta.

Posteriormente, mediante Carta s/n de 22 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.° 14**), la Sra. Llulyana Pinedo Mori, Gerente General de Grupo TOVAL S.A.C.[37], remite a la entidad el "Informe final del servicio", en el que se consigna lo siguiente:

2. ***DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS (DURANTE LA EJECUCIÓN)***
El Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Centro de Salud San Carlos consistía en realizar de Actividades Preliminares, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y Aire Acondicionado, de acuerdo al Término de Referencia y metrados tomando en cuenta las cantidades (...).

3. ***CONCLUSIÓN (Logro alcanzado después de ejecutar el servicio, situación final)***
*El término del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Centro de Salud San Carlos, fue realizado a pesar de los contratiempos que fueron generados por habilitación de espacios y problemas de coordinación por parte del área usuaria, **sin embargo, se concluyó con el servicio** (...).*

(Sombreado y subrayado nuestro).

Al respecto, en el mencionado informe (**ver apéndice n.° 14**) el contratista comunica a la entidad que concluyó el servicio, no evidenciándose de la documentación existente en el expediente de contratación, que la verificadora técnica del servicio, la Sra. Lilia Segovia Ravichagua, ni el jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, Sr. Wilhelm Jheison Lázaro Meza, en su calidad de área usuaria y quien otorgaba la conformidad del servicio, hayan emitido opinión y/o observado el citado informe final del servicio, a pesar que en el mismo no se precisa a detalle el desarrollo de las actividades descritas en el numeral 5.1 de los TDR, conforme se establecía en el numeral 6 "entregable" de las bases de la contratación directa n.° 013-2022-DIRIS LE (**ver apéndice n.° 8**) y que dicho informe fue derivado a la citada oficina para "atención" y "por corresponderle"[38].

Asimismo, en el Informe n.° 032-2024-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA/JPCQ (**ver apéndice n.° 9**), se señala que el Sr. Wilhelm Jeison Lázaro Meza fue el profesional encargado de la elaboración de los TDR del servicio de mantenimiento de infraestructura del CS San Carlos, conforme a las actividades establecidas en la Orden de Servicio n.° 0002131 de 18 de agosto de 2022 (**ver apéndice n.° 10**), mes en el que se elaboró los citados TDR y, que la Sra. Lilia Segovia

[37] Carta recibida por la Unidad de Trámite Documentario a las 15:11 horas del 22 de diciembre de 2022 según expediente 22-56305-01 tal como se aprecia en sello inserto en dicho documento (**ver apéndice n.° 14**).
[38] Hoja de trámite de 22 de diciembre de 2022, expediente n.° 22-056305-001 (**ver apéndice n.° 14**).

Ravichagua fue la profesional designada como supervisor del citado servicio en virtud de las ordenes de servicio n.°s 0005177, 0006789 y 0007738 de 06 de octubre, 18 de noviembre y 22 de noviembre de 2022, respectivamente[39].

De la revisión de la Orden de Servicio n.° 0002131 (**ver apéndice n.° 10**), se aprecia que el Sr. Wilhelm Jeison Lázaro Meza emitió el informe n.° 019-2022-DIRIS LE-DA-OIE/WJLM (**ver apéndice n.° 10**) de 23 de agosto de 2022, informando al jefe de la oficina de Infraestructura y Equipamiento, como actividad desarrollada: "*Elaboración del expediente técnico de Mantenimiento del Centro de Salud San Carlos, de la especialidad de Arquitectura, según el requerimiento del área usuaria*", precisando como descripción de la actividad desarrollada: "*Inspección ocular, recopilación de datos y elaboración de la propuesta de expediente técnico de mantenimiento del Centro de Salud San Carlos, de la especialidad de Arquitectura, según requerimiento del área usuaria*".

Posteriormente, la Sra. Lilian Segovia Ravichagua, en su condición de verificador técnico del servicio, emitió el Informe n.° 014-2022-LSR-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA de 27 de diciembre de 2022[40] (**ver apéndice n.° 14**), cuyo asunto es "*Informe de culminación del servicio de mantenimiento de infraestructura del Centro de Salud San Carlos*", en el cual concluye "***De acuerdo a lo verificado, la ejecución del servicio se encuentra concluido al 100% cumpliendo con los solicitado en los Términos de Referencia***", sin informar, objetar y/u observar que el contratista no estaba cumpliendo con la ejecución de la totalidad de las partidas establecidas en los TDR del citado servicio, no evidenciándose que la citada locadora haya comunicado a la entidad dichos incumplimiento para que se requiera al contratista el cumplimiento de los términos contractuales.

De lo señalado precedentemente, se aprecia que pese a que el contratista no cumplió con la totalidad de las actividades previstas en los TDR del servicio, al haberse identificado siete (7) partidas ejecutadas parcialmente y cinco (5) partidas no ejecutadas correspondientes a las partidas genéricas "02 Arquitectura", "03 Instalaciones Sanitarias", "04 Instalaciones Eléctricas" y "05 Aire Acondicionado", la entidad realizó la recepción y conformidad del servicio sin observaciones, por lo que no se notificó al contratista que efectuará las correcciones del caso, procediéndose al pago total de sus servicios a pesar de sus incumplimientos contractuales, lo que podría haber conllevado a la aplicación de la penalidad por mora por el retraso injustificado hasta por el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, según lo establecía la cláusula duodécima del contrato n.° 033-2022-DIRISLE/MINSA (**ver apéndice n.° 12**); conformidad que fue realizada por un servidor bajo el régimen laboral del contrato administrativo de servicios de la DIRIS Lima Este, así como por el jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento.

Además, el Sr. Wilhelm Jheison Lázaro Meza, en su calidad de arquitecto quien suscribe los metrados, presupuesto, cronograma de avance de mantenimiento y los planos "Situación actual-diagnostico" (ST-01), Intervenciones (A-01) e Instalaciones Eléctricas (E-01)[41] de los TDR del servicio (**ver apéndice n.° 6**), contaba con la idoneidad técnica para observar la no ejecución o ejecución parcial de las partidas establecidas en los TDR, al haber elaborado los mismos[42], omitiendo además emitir opinión y/u observado el citado informe final del servicio, a pesar que en el mismo no se precisa a detalle el desarrollo de las actividades descritas en el numeral 5.1 de

[39] Remitidas por el jefe de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS Lima Este mediante Nota Informativa n.° D002418-2024-OABST-DIRIS LE de 02 de octubre de 2024 (ver apéndice n.° 26).
[40] Recibido por la Oficina de Infraestructura el 27 de diciembre de 2022 conforme al sello de recibido inserto en el Informe n.° 014-2022-LSR-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA (ver apéndice n.° 14).
[41] Folios 03 al 27 del expediente de contratación, menos los folios 07 al 10 del expediente de contratación correspondiente a panel fotográfico (ver apéndice n.° 6).
[42] De acuerdo a la informado por la oficina de Infraestructura y Equipamiento mediante nota informativa n.° D001828-2024-OIE-DIRISLE de 04 de octubre de 2024 (ver apéndice n.° 9).

los TDR, conforme se establecía en el numeral 6 "entregable" de las bases de la contratación directa n.° 013-2022-DIRIS LE **(ver apéndice n.° 8)**.

Para continuar con el trámite de pago al contratista, el Sr. Wilhelm Jheison Lázaro Meza, en su calidad de jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Este, mediante nota informativa n.° 464-2022-OIE-DA-DIRIS LE/MINSA de 28 de diciembre de 2022 **(ver apéndice n.° 14)**, informa a la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Este, la conclusión del servicio y remite los documentos para el pago de la contraprestación al contratista, remitiendo para tal efecto el Acta de Conformidad de Servicio **(ver apéndice n.° 14)**; con lo cual la entidad mediante comprobante de pago n.° 431 de 12 de enero de 2023 **(ver apéndice n.° 14)**, canceló el servicio por el monto de S/ 381 198,00[43].

La situación descrita soslaya la siguiente normativa:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-PCM, de 12 de marzo de 2019 y modificatorias*

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Artículo 9: Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 34.- Modificaciones al contrato
(.)
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

[43] Con comprobante de pago n.° 430 de 12 de enero de 2023 se cobra penalidad al contratista por el monto de S/. 690.00, y mediante comprobante de pago n.°429 de también del 12 de enero, se gira S/. 15,912.00 por concepto de detracción del 4% **(ver apéndice n.° 14)**.

- ***Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018 y modificatorias*

Artículo 160. Modificaciones al contrato
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes."
(...)
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE".

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

- ***Contrato N° 033-2022-DIRISLE/MINSA "Servicio de mantenimiento de infraestructura del Centro de Salud San Carlos - distrito de Santa Anita, provincia y región de Lima" - Contratación Directa N° 013-2022-DIRIS-LE-1**, suscrito el 18 de noviembre del 2022, establece:*

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN CARLOS – DISTRITO SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGION DE LIMA", conforme a los términos de referencia que se encuentran contenidos en las bases administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa N° 013-2022DIRISLE, oferta y documentos integrantes del presente procedimiento de selección"
(...)
CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, Pago Único, previa emisión de la conformidad respectiva, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases administrativas, la oferta, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifestantes no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad Diaria =	*0.10 x monto vigente*
	F x plazo vigente en días

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

Estos (02) tipos de penalidades se pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el contrato máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

- ***Bases Administrativas para la Contratación Directa N° 013-2022-DIRIS-LE,*** *aprobado mediante memorando N.° 1232-2022-DA-DIRIS LE/MINSA de 9 de noviembre de 2022.*

(...)
CAPITULO III
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(...)

5 ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El proveedor deberá realizar el mantenimiento correctivo de la infraestructura física del Servicio de "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN CARLOS –

DISTRITO SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGION DE LIMA", la cual comprende la ejecución de los siguientes trabajos:

5.1 ACTIVIDADES A EJECUTAR

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO
02.02.04	REPOSICION DE PISO PORCELANATO DE 60 X 60 CM DE ALTO TRÁNSITO COLOR BLANCO	M2	344.16
02.05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DE MADERA APANELADA E=6MM CON MARCO (P-4) INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN. A=1.00M	UND	5.00
02.07.01	VENTANA CON SISTEMA VITROVEN CON VIDRIO CON LAMINA DE SEGURIDAD E=6MM, SEGÚN DISEÑO	M2	55.85
02.09.01	INSTALACIÓN DE CIELORASO DE BALDOSAS DE PVC 60X60CM, E=7MM	M2	166.60
03.03.01	RED PARA CANALETA PLUVIAL DE TECHO PVC DE 4" L=56M, IINC. MONTANTE, ACCESORIOS DE INSTALACIÓN Y EMPALME DE CANALETA A CAJA REGISTRO	ML	70.70
03.04.01	TANQUE ELEVADO DE PVC (VOL=1.1M3), INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	UND	2.00
03.04.02	TANQUE ELEVADO DE PVC (VOL=2.5M3), INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	UND	1.00
03.04.03	SISTEMA DE BOMBEO (02) ELECTROBOMBA CENTRÍFUGA DE 1.0HP/1 1/2Ø220V, Q=1.20LPS, H=15.00M, INCLUYE TABLERO, ACCESORIOS DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA	UND	2.00
04.02.01	TUBERIA TIPO CONDUIT, PARA INSTALACIÓN DE CABLE; D=20MM	ML	192.45
04.02.03	BANDEJA METALICA TIPO MALLA DE 600x105x3000mm INC. ACCESORIOS	ML	45.92
04.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN (TD-1), 220V, 3F, 60Hz; INCLUYE ACCESORIOS Y CONEXIÓN A TABLERO GENERAL	UND	1.00
05.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DECORATIVO DE 48,000BTU/H INCL. ACCESORIOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	UND	2.00

(...)

5.8 RESULTADOS ESPERADOS

El proveedor deberá entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y óptimas condiciones (...)

El proveedor realizará las pruebas necesarias, en lo que corresponda, para demostrar las condiciones óptimas del presente servicio, las cuales serán verificadas por el encargado y/o supervisor y/o Área Usuaria de la DIRIS Lima Sur

5.11.5 CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, conforme al plazo establecido en el numeral 168.3 de artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

La recepción lo realizará el jefe del Establecimiento de Salud en señal de conformidad, mediante Acta de Recepción, que deberá ser suscrito conjuntamente por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento validando el cumplimiento del servicio de acuerdo a los términos de referencia.

En caso de existir observaciones durante la ejecución de la prestación o a la culminación del servicio se notificará dichas observaciones para efectuar las correcciones del caso, para lo cual se le otorgará un plazo que no excederá los tres (03) días calendarios.

6. ENTREGABLE

El contratista deberá presentar la entrega de las documentaciones siguientes:

a) *Informe final, del desarrollo de las actividades descrita en el numeral 5.1 en los Términos de Referencia (...)*

14. PENALIDADES APLICABLES:

14.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION:
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta a 60 días".

Los hechos antes expuestos relacionados a la recepción y conformidad de la prestación del "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del CS San Carlos, distrito de Santa Anita, provincia y región Lima", a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas o ejecutadas parcialmente, lo que ocasionó afectación económica por **S/ 70 101,91.**

El hecho descrito se ha generado por el actuar del entonces jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento quien suscribió el "Acta de aprobación" de 25 de octubre de 2022 a través de la cual se autoriza la ejecución de trabajos en la Institución Educativa n.° 152 San Carlos, es decir en un lugar ajeno a las instalaciones del CS San Carlos, los cuales nos estaban contemplados en los TDR del servicio y sin los requisitos formales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, por el actuar del sucesor del citado jefe de oficina, quien suscribió el "Acta de conformidad del servicio" a través de la cual se otorgó la conformidad del servicio sin advertir ni objetar que el contratista no cumplió con ejecutar todas las prestaciones contratadas, habiendo remitido dicha conformidad para que se continúe con el trámite de pago.

De igual modo, por la actuación del Médico del Centro de Salud San Carlos, quien suscribió el "Acta de culminación del servicio" y el "Acta de conformidad del servicio", indicando el cumplimiento de todas las prestaciones y otorgando la conformidad del servicio, sin haberse verificado el cumplimiento de los términos de referencia, faltando a la verdad; y del accionar de la locadora de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, a cargo de la verificación y monitoreo del servicio, quien no advirtió de los incumplimientos contractuales del contratista a la Entidad, habiendo emitido diversos documentos relacionados a sus actividades omitiendo dicha información.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho identificado presentaron sus comentarios o aclaraciones los cuales fueron documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 24.**

Es preciso señalar que la señora Lilia Segovia Ravichagua presentó sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado el 16 de octubre de 2024; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos actualizado comunicado el 11 de noviembre de 2024 (**ver apéndice n.° 24**).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico, considerando su participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Wilhelm Jheison Lázaro Meza**, identificado con DNI n.° [redacted] servidor del régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) designado como jefe de Oficina de la Dirección Administrativa[44] de la DIRIS Lima Este mediante Resolución Directoral n.° 570-2022-DG-DIRIS LE/MINSA de 16 de diciembre de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2024 según Resolución Directoral n.° D000774-2024-DG-DIRIS LE de 02 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 26**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédulas de notificación electrónicas n.os 00000352 y 00000361-2024-CG/SALUD de 16 de octubre y 11 de noviembre de 2024 (**ver apéndice n.° 24**), respectivamente, habiendo presentado sus comentarios con documento s/n de 23 de octubre en siete (7) folios y documento s/n de 25 de noviembre de 2024 en seis (6) folios (**ver apéndice n.° 24**).

 Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios presentados por el señor **Wilhelm Jheison Lázaro Meza,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 24,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

 En tal sentido, en su condición de jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, incumplió sus funciones al realizar las siguientes actuaciones:

 - Suscribió, el "Acta de Conformidad de Servicio" de 23 de diciembre de 2022, en la que se otorgó la conformidad del servicio de mantenimiento de infraestructura del Centro de Salud San Carlos ejecutado por la empresa Grupo Toval S.A.C., señalando que dicho servicio se había "concluido en su totalidad de acuerdo a los TDR propuesto y validado", sin objetar ni observar que el contratista no había cumplido con la ejecución de la totalidad de las partidas y actividades establecidas en el Contrato n.° 033-2022-DIRIS LE/MINSA.

 La conformidad se otorgó sin haberse acreditado la ejecución a cabalidad de todas y cada una de las partidas y actividades contempladas en los términos de referencia, pues el acta de culminación del servicio no representaba la conformidad del mismo.

[44] Desempeñando funciones de Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento.

- Consignó, en el Acta de Conformidad de Servicio, que en dicho acto se contó con la presencia de la MC Melissa V. Marcos, médico jefe responsable del establecimiento; sin embargo, la referida profesional no participó en dicho acto al encontrarse con licencia por incapacidad temporal para el trabajo desde el 16 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023, cuando, conforme a lo señalado por la citada profesional en la Nota Informativa n.° D000210-2024-CSSC-DIRIS LE de 22 de julio de 2024, a la fecha de suscripción de la citada Acta, se encontraba con descanso médico por enfermedad, lo cual ha sido corroborado por la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Este mediante Oficio n.° D00065-2024-DEA-DIRIS LE de 3 de setiembre de 2024, por el cual se remite los certificados de incapacidad temporal para el trabajo de la Melissa Victoria Marcos Virhuez en el periodo del 16 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023; por lo que la citada profesional no habría estado presente en la emisión de la indicad Acta.

- Omitió emitir opinión sobre el informe final del servicio presentado por el contratista Grupo Toval S.A.C. mediante Carta s/n de 22 de diciembre de 2022[45] (recibida por su despacho mediante hoja de trámite de 22 de diciembre de 2022, expediente n.° 22-056305-001), en el cual señaló que concluyó con el servicio, a pesar que en el mismo no se precisa a detalle el desarrollo de las actividades descritas en el numeral 5.1 de los TDR, conforme se establecía en el numeral 6 "entregable" de las bases de la contratación directa n.° 013-2022-DIRIS LE, y a pesar de existir partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas en relación a lo previsto en los TDR elaborados por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento; así como, en la propuesta adjudicada de la empresa contratista de 10 de noviembre de 2022.

- Omitió advertir a la entidad, que el contratista Grupo Toval S.A.C. no había cumplido con ejecutar la totalidad de las partidas señaladas en los Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa n.° 013-2022-DIRIS-LE-1, como parte integrante del Contrato n.° 033-2022-DIRISLE/MINSA de 18 de noviembre de 2022, que podría haber conllevado a la aplicación de la penalidad por mora por el retraso injustificado hasta por el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, según lo establecía la cláusula duodécima del contrato n.° 033-2022-DIRISLE/MINSA.

- Emitió, a pesar de los citados incumplimientos por parte del contratista, la Nota Informativa n.° 464-2022-OIE-DA-DIRIS LE/MINSA de 28 de diciembre de 2022, dirigida a la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Este, mediante la cual remitió el Acta de Conformidad de Servicio de 23 de diciembre de 2022 y la Carta de 22 de diciembre de 2022 emitida por el Grupo Toval S.A.C. respecto a la conclusión del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro de Salud San Carlos; acto con el cual se permitió el trámite administrativo de pago al contratista, el cual se efectivizó mediante comprobante de pago n.° 431 de 12 de enero de 2023 por el monto de S/ 381 198,00.

Los hechos antes expuestos, conllevaron a que prosiga el trámite para el pago al contratista pese a la existencia de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas parcialmente, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 70 101,91 (Setenta mil ciento uno con 91/100 Soles), al haberse pagado irregularmente al contratista la totalidad de los servicios contratados, a pesar de la existencia de siete (7) partidas ejecutadas parcialmente y cinco (5) partidas no ejecutadas, correspondientes a las partidas genéricas "02 Arquitectura", "03 Instalaciones Sanitarias", "04 Instalaciones Eléctricas" y "05 Aire Acondicionado".

[45] El cual fue derivado a su despacho según Hoja de trámite de 22 de diciembre de 2022, expediente n.° 22-056305-001 para "atención" y "por corresponderle".

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[46], numeral 168.1 que señala: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección"*; numeral 168.2 que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien **verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la **calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento* (...)";(énfasis y subrayado es agregado).

Asimismo, incumplió lo establecido el Contrato n.° 033-2022-DIRIS LE/MINSA suscrito el 18 de noviembre de 2022, clausula segunda "objeto" que establece: *"El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN CARLOS – DISTRITO SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGION DE LIMA", **conforme a los términos de referencia que se encuentran contenidos en las Bases Administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa N° 013-2022DIRISLE**, oferta y documentos integrantes del presente procedimiento de selección"*, clausula sexta "partes integrantes del contrato" que establece: *"El presente contrato está conformado por las **bases administrativas, la oferta, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"***; clausula novena "conformidad de la prestación" que establece: *"La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud **con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento**. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...) Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar (...)".* (énfasis y subrayado es agregado).

También transgredió los Términos de Referencia de las Bases Administrativas para la Contratación Directa n.° 013-2022-DIRIS-LE, aprobado mediante Memorando n.° 1232-2022-DA-DIRIS LE/MINSA de 09 de noviembre de 2022, numeral 5.1 Actividades a ejecutar; numeral 5.8 "Resultados esperados" que establece: *"El proveedor deberá entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y óptimas condiciones (...). El proveedor realizará las pruebas necesarias, en lo que corresponda, para demostrar las condiciones óptimas del presente servicio, las cuales **serán verificadas por el encargado** (...)"*; numeral 5.11.5 "conformidad del servicio" que establece: *" La conformidad será otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, conforme al plazo establecido en el numeral 168.3 de artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. La recepción lo realizará el jefe del Establecimiento de Salud en señal de conformidad, mediante Acta de Recepción, que deberá ser suscrito conjuntamente por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento validando el cumplimiento del servicio de acuerdo a los términos de referencia. En caso de existir observaciones durante la ejecución de la prestación o a la culminación del servicio se notificará dichas observaciones para efectuar las correcciones del caso, para lo cual se le otorgará un plazo que no excederá los tres (03) días calendarios;* numeral 6 "Entregable" que establece: *"El contratista deberá presentar la entrega de las documentaciones siguientes: a) Informe final, del desarrollo de las actividades descrita en el numeral 5.1 en los Términos de Referencia (...)"*; numeral 14.1 "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" que establece: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento. (...)".*

Asimismo, el Sr. Lázaro transgredió su función de Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento previstas en los literales a) y c) del numeral 9.7 "Unidad Funcional: OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO" del documento denominado "Organización interna y

[46] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018 y modificatorias.

funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este", aprobada con Resolución Directoral n.° 534-2022-DG-DIRISLE/MINSA del 24 de noviembre de 2022, que establece como funciones de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, entre otros: "*a) Planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades referidas al mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS LE (...)*" y "*c) Controlar y supervisar los contratos de ejecución de (...) mantenimientos de infraestructura y equipamiento, recepción de obras o servicios, liquidación de contratos y cierre de inversiones en la DIRIS-LE*".

Del mismo modo, en su condición de jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, incumplió lo dispuesto en el numeral 3 referido a las funciones del cargo estructural Jefe/a de Oficina, del Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Secretarial n.° 230-2022/MINSA de 18 de noviembre de 2022, que establece como funciones: *"3 Ejecutar las normas y procedimientos administrativos, vigilando su correcta aplicación"*.

Además, incumplió el numeral 1, de la Cláusula Octava "OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR" del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 0744-2022-OGRH-DIRIS-LE/MINSA de 16 de diciembre de 2022, que señala: *"Son obligaciones de EL TRABAJADOR: 1 Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato CAS, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*.

De igual modo, ha transgredido el literal j) del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[47], que establece como principio que rige la contratación pública: *"**Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y **veracidad**, **evitando cualquier práctica indebida**, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"*, así como, su literal b), de su numeral 8.1 de su artículo 8°, que establece: *"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) **b) El Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad**"*, además, incumplió el numeral 9.1 de su artículo 9. Responsabilidades esenciales, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, **con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...). De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*. (énfasis y subrayado es agregado).

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios que rigen el empleo público, que establece *"**1. Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala." y "**6. Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*. Incumplió también el literal d) del artículo 2° de la citada ley, que establece como deberes generales del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como los literales a) y c) del Artículo 16, del mismo cuerpo legal, respecto

[47] Publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano.

a las obligaciones de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, aunado a ello se ha incurrido en lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada norma respecto a las responsabilidades del empleado público: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Incumplió también los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece que todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"**1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)"*; y, *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; de igual modo habría incumplido el numeral 5 y 6 del artículo 7°, de la citada ley, relacionado con los deberes de la función pública que establece: *"**5 Uso adecuado de los bienes del Estado:** Debe protegerse y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados."* y *"**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Wilhelm Jheison Lazaro Meza,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio de las acciones sancionadoras por parte de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Martín Gutiérrez Zapata,** identificado con DNI n.° [redacted], servidor del régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) designado como jefe de Oficina de la Dirección Administrativa[48] de la DIRIS Lima Este mediante Resolución Directoral n.° 212-2022-DG-OGRH-OAJ-DIRIS LE/MINSA de 14 de junio de 2022, hasta el 16 de diciembre de 2022 según Resolución Directoral n.° 568-2022-DG-DIRIS LE de 15 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.° 26**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000362-2024-CG/SALUD de 11 de noviembre de 2024 (**ver apéndice n.° 24**), habiendo presentado sus comentarios con carta n.° 002-MGZ/2024 de 21 de noviembre de 2024 en dos (2) folios (**ver apéndice n.° 24**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios presentados por el señor **Martín Gutiérrez Zapata,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 24,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

En tal sentido, en su condición de jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, incumplió sus funciones al realizar las siguientes actuaciones:

- Suscribió, en su calidad de jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Este, el **"Acta de aprobación"** de 25 de octubre de 2022, por

[48] Desempeñando funciones de Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento.

la cual se aprobaron modificaciones y adicionales de partidas establecidas en los TDR del citado servicio, respecto a la no ejecución de las partidas del piso de porcelanato y dos (2) puertas de madera, acto realizado sin contar con la autorización por parte de la administración de la entidad y sin seguir el procedimiento establecido en Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento respecto a las modificaciones contractuales. Asimismo, en la citada Acta se aprobó que el contratista Grupo Toval S.A.C., realizara el cambio de cobertura y falso cielorraso en la Institución Educativa Inicial n.°152 "San Carlos" colindante al citado centro, hasta por un monto de **S/ 12 017,84 (Doce mil diecisiete con 84/100 Soles)**, monto que constituye perjuicio a la entidad, dado que las citadas partidas fueron ejecutadas en una entidad distinta al centro de salud, y ejecutadas parcialmente en este último.

Además, autorizó mediante la citada acta, a que el procedimiento de trabajo y las decisiones de campo fueran realizados por la inspectora del servicio designada por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, Sra. Lilia Segovia Ravichagua, quien en base a dicha autorización, suscribió el Acta de fecha 25 de octubre de 2022 con participación de la directora de la Institución Educativa Inicial n.° 152, en la cual se aprobó el retiro de la cobertura, calaminas y asbesto así como el cambio del falso cielo raso a baldosas y estructura metálica, en las áreas del citado centro educativo colindantes al Centro de Salud San Carlos; acto con el cual se efectivizó que los citados trabajados en la institución educativa fueran realizados por el contratista Grupo Toval S.A.C., presuntamente con cargo al presupuesto del servicio, ocasionado que éste ejecutara parcialmente las citadas partidas en el Centro de Salud San Carlos.

Dichas modificaciones fueron aprobadas a pesar que el hecho generador de la intervención en la Institución Educativa Inicial n.° 152, se debería a la falta de acciones de contingencias anticipadas o programadas para no afectar la infraestructura de los predios vecinos colindantes, por parte de los responsables de la inspección y el contratista.

Los hechos antes expuestos, conllevaron a que prosiga el trámite para el pago al contratista pese a la existencia de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas parcialmente; así como partidas ejecutadas en una institución distinta al Centro de Salud San Carlos.

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 34 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[49], numeral 34.2 que establece: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;* literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° que establece: *"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) **b) El Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad**"*; y numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales", que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, **con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables , en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión**, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...). De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".* (énfasis y subrayado es agregado).

[49]Publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, transgredió el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225[50], Ley de Contrataciones del Estado, numeral 160.1 "Modificaciones al contrato" que establece: " *Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes." (...); c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE".*

Transgredió también lo establecido el Contrato n.° 033-2022-DIRIS LE/MINSA suscrito el 18 de noviembre de 2022, clausula segunda "objeto" que establece: "*El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN CARLOS – DISTRITO SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGION DE LIMA",* ***conforme a los términos de referencia que se encuentran contenidos en las Bases Administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa N° 013-2022DIRISLE****, oferta y documentos integrantes del presente procedimiento de selección*"; y cláusula sexta "partes integrantes del contrato" que establece: "*El presente contrato está conformado por las* ***bases administrativas, la oferta, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes***".

Asimismo, transgredió los TDR de las Bases Administrativas para la Contratación Directa n.° 013-2022-DIRIS-LE[51], numeral 5.1 Actividades a ejecutar que establece: *"El servicio materia del presente proceso es a TODO COSTO, para ello el contratista y/o proveedor programará y ejecutará actividades básicas como (...)Los trabajos se realizarán de acuerdo con el expediente para el servicio de mantenimiento según detalle descrito en el Apéndice 1: Memoria Descriptiva; Apéndice 2: Especificaciones Técnicas; Apéndice 3: Metrados; Apéndice 4: Presupuesto estimado, Apéndice 5: Cronograma de ejecución; Apéndice 6: Registro fotográfico: Apéndice 7: Planos; anexos: 1 Formato de Acta de Devolución de accesorios y/o materiales reemplazados (...)".*

Asimismo, con esta conducta, infringió su responsabilidad funcional de jefe de Oficina prevista en el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 595-2008/MINSA de 30 de agosto de 2008, modificado con Resolución Ministerial n.° 516-2012 del 23 de junio de 2012, cargo estructural: Jefe/a de Oficina, que establece como funciones principales, entre otros: *c) Ejecutar las normas y procedimientos administrativos, vigilando su correcta aplicación; y, d) Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de los procesos de su competencia. (...)".*

Infringió además, las funciones de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento previstas en los literales a) y c) de la Unidad Funcional de la Dirección Administrativa de la DIRIS Este[52], que establece como funciones de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, entre otros: *a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades referidas al mantenimiento de INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO de la DIRIS-LE; evaluar los resultados alcanzados y adoptar las acciones correctivas que se requieran(...); y c) Planificar, controlar, monitorear y supervisar el proceso de mantenimiento DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRIS (...)".*

De igual modo, soslaya el numeral 1, de la Cláusula Octava "OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR" del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 067-2022-OGRH-DA-DIRIS-LE/MINSA de 14 de junio de 2022, que señala: *"Son obligaciones de EL TRABAJADOR: 1 Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato CAS, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".*

[50] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018 y modificatorias.
[51] Aprobado mediante Memorando n.° 1232-2022-DA-DIRIS LE/MINSA de 09 de noviembre de 2022.
[52] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 233-2022-DG-DMGS-DA-OPMGP-OAJ-DIRIS LE/M de 30 de junio de 2022.

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios que rigen el empleo público, que establece *"**1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Incumplió también el literal d) del artículo 2° de la citada ley, que establece como deberes generales del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como los literales a) y c) del Artículo 16, del mismo cuerpo legal, respecto a las obligaciones de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, aunado a ello se ha incurrido en lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada norma respecto a las responsabilidades del empleado público: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Incumplió también los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece que todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"**1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)"*; y, *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; de igual modo habría incumplido el numeral 5 y 6 del artículo 7°, de la citada ley, relacionado con los deberes de la función pública que establece: *"**5 Uso adecuado de los bienes del Estado:** Debe protegerse y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados."* y *"**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Martin Gutiérrez Zapata**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio de las acciones sancionadoras por parte de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Paulo César Prado Cuadros,** identificado con DNI n.° [redacted] en calidad de servidor del régimen administrativo de servicios (CAS) del Establecimiento Centro de Salud San Carlos, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 502-2018 de 28 de diciembre de 2018 y adendas (**ver apéndice n.° 26**), desde el 29 de diciembre de 2018 a la fecha; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédulas de notificación electrónicas n.os 00000353 y 00000363-2024-CG/SALUD de 16 de octubre y 11 de noviembre de 2024 (**ver apéndice n.° 24**), habiendo presentado sus comentarios con documento s/n de 28 de octubre de 2024 en catorce (14) y documento s/n recibido el 21 de noviembre de 2024 documento s/n recepcionado el 20 de noviembre de 2023 en ocho (8) folios (**ver apéndice n.° 24**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios presentados por el señor **Paulo César Prado Cuadros,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 24,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

En tal sentido, en su condición de servidor del régimen administrativo de servicios (CAS) del Establecimiento Centro de Salud San Carlos, incumplió sus funciones al realizar las siguientes actuaciones:

- Suscribió, como representante del Centro de Salud San Carlos, el **"Acta de culminación del Servicio"** de 4 de diciembre de 2022, en la que se señala "***Verificando a cabalidad el cumplimiento de todas las actividades que indica el expediente "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN CARLOS – DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGIÓN DE LIMA", en la fecha de firma de la presente acta***", sin haber verificado el cumplimiento de todas las actividades contempladas en los términos de referencia del servicio emitidos por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Este recogidas en las bases de la contratación directa n.° 013-2022-DIRIS-LE-1 y en la propuesta adjudicada de la empresa Grupo Toval S.A.C. de 10 de noviembre de 2022.

- Suscribió el **"Acta de Conformidad de Servicio"** de 23 de diciembre de 2022, en la que se otorga la conformidad del servicio de mantenimiento de infraestructura del Centro de Salud San Carlos ejecutado por la empresa Grupo Toval S.A.C., señalando que dicho servicio se había concluido en su totalidad de acuerdo a los TDR propuesto y validado, existiendo partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas tal como estaba previsto en los términos de referencia del servicio que fueron emitidos por la citada Oficina y recogidas en las bases de la contratación directa n.° 013-2022-DIRIS-LE-1 y en la propuesta adjudicada de la empresa contratista de 10 de noviembre de 2022.

Los hechos antes expuestos, conllevaron a que prosiga el trámite para el pago al contratista pese a la existencia de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas parcialmente, con lo cual el Sr. Prado inobservó del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en su artículo 2° que establece como principios que rigen las contrataciones, literal j), Integridad, que establece: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

También transgredió los Términos de Referencia de las Bases Administrativas para la Contratación Directa n.° 013-2022-DIRIS-LE, aprobado mediante Memorando n.° 1232-2022-DA-DIRIS LE/MINSA de 09 de noviembre de 2022, numeral 5.11.5 "conformidad del servicio" que establece: *"La conformidad será otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, conforme al plazo establecido en el numeral 168.3 de artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. La recepción lo realizará el jefe del Establecimiento de Salud en señal de conformidad, mediante Acta de Recepción, que deberá ser suscrito conjuntamente por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento validando el cumplimiento del servicio de acuerdo a los términos de referencia. En caso de existir observaciones durante la ejecución de la prestación o a la culminación del servicio se notificará dichas observaciones para efectuar las correcciones del caso, para lo cual se le otorgará un plazo que no excederá los tres (03) días calendarios"*

Asimismo, incumplió lo establecido el Contrato n.° 033-2022-DIRIS LE/MINSA suscrito el 18 de noviembre de 2022, clausula novena "conformidad de la prestación" que establece: *La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud* ***con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento****. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL*

CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...) Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar (...)". (énfasis y subrayado es agregado).

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios que rigen el empleo público, que establece *"**1. Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* y *"**6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*. Incumplió también el literal d) del artículo 2° de la citada ley, que establece como deberes generales del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; así como los literales a) y c) del Artículo 16, del mismo cuerpo legal, respecto a las obligaciones de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, aunado a ello se ha incurrido en lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada norma respecto a las responsabilidades del empleado público: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Incumplió también los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece que todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"**1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)"*; y, *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; de igual modo incumplió el numeral 5 y 6 del artículo 7°, de la citada ley, relacionado con los deberes de la función pública que establece: *"**5 Uso adecuado de los bienes del Estado:** Debe protegerse y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento (...)."* y *"**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Sr. **Paulo César Prado Cuadros**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

4. **Lilia Segovia Ravichagua,** identificada con DNI n.° [redacted], en su calidad de locadora de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Este, del periodo 06 de octubre al 30 de diciembre de 2022, según las Ordenes de Servicio n.os 0005177 de 06 de octubre de 2022, 0006789-2022 de 18 de noviembre de 2022 y 0007738 de 22 de diciembre de 2022 (**ver apéndice n.° 26**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000351-2024-CG/SALUD de 16 de octubre de 2024 (**ver apéndice n.° 24**) habiendo presentado sus comentarios con documento s/n de 23 de octubre de 2024 en veinte (20) folios (**ver apéndice n.° 24**), no habiendo presentado sus comentarios al pliego de hechos comunicado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000360-2024-CG/SALUD de 11 de noviembre de 2024 (**ver apéndice n.° 24**).

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios presentados por la señora **Lilia Segovia Ravichagua,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 24,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

En tal sentido, en su condición de locadora de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Este, por las siguientes actuaciones:

- Realizó, en el marco de los Términos de Referencia de su contratación de servicios "*Verificación y monitoreo de los trabajos realizado por servicios terceros de los EESS San Fernando, San Carlos y otros*[53]"; tres (3) inspecciones correspondientes al servicio de mantenimiento de la infraestructura del Centro de Salud San Carlos, emitiendo el Acta n.° 03-2022-DIRIS LE-OIE-LSR de 22 de noviembre de 2022; sin objetar y/u observar que el contratista no estaba cumpliendo con la ejecución de la totalidad de las partidas y actividades establecidas en el Contrato n.° 033-2022-DIRIS LE/MINSA.

 Asimismo, emitió los informes n.°s 04 y 05-LSR-2022, ambos del 26 de diciembre de 2022, como parte de su segundo y tercer producto de la Orden de Servicio n.° 0007738, en los informaba al jefe de la oficina de Infraestructura y Equipamiento, la realización de actividades se supervisión y monitoreo de trabajos realizados por terceros, en los cuales tampoco informa y/u observa que el contratista no estaba cumpliendo con la ejecución de la totalidad de las partidas establecidas en los TDR del citado servicio, no evidenciándose que la citada locadora haya comunicado a la entidad dichos incumplimiento para que requiera al contratista el cumplimiento de los términos contractuales.

- Suscribió, en su calidad inspector del servicio de mantenimiento de la infraestructura del centro de salud San Carlos, el Acta de Aprobación de 25 de octubre de 2022, por la cual se aprobaron modificaciones y adicionales de partidas establecidas en los TDR del citado servicio, respecto a la no ejecución de las partidas del piso de porcelanato y dos (2) puertas de madera, acto realizado sin contar con la autorización por parte de la administración de la entidad y sin seguir el procedimiento establecido en Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento respecto a las modificaciones contractuales. Asimismo, en la citada Acta se aprobó que el contratista Grupo Toval S.A.C., realizara el cambio de cobertura y falso cielorraso en la Institución Educativa Inicial n.°152 "San Carlos" colindante al citado centro, hasta por un monto de S/. 12 017,84, monto que constituye perjuicio a la entidad, dado que las citadas partidas fueron ejecutadas en una entidad distinta al centro de salud, y ejecutadas parcialmente en este último.

 Además, la citada locadora como profesional de la oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Este, suscribió con la entonces directora de la Institución Educativa Inicial n.°152 "San Carlos", el Acta de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual se aprobó el retiro de la cobertura, calaminas y asbesto así como el cambio del falso cielo raso a baldosas y estructura metálica, en las áreas colindantes al Centro de Salud San Carlos; acto con el cual se efectivizo que los citados trabajados en la institución educativa fueran realizados por el contratista Grupo Toval S.A.C. presuntamente con cargo al presupuesto del servicio, ocasionado que este ejecutara parcialmente las citadas partidas en el Centro de Salud San Carlos.

- Suscribió, en el marco de los Términos de Referencia de su contratación de servicios "*Verificación y monitoreo de los trabajos realizado por servicios terceros de los EESS San Fernando, San Carlos y otros*"[54]; el "Acta de culminación del Servicio" de 04 de diciembre de

[53] Ordenes de Servicio n.° 0005177 de 07 de octubre de 2022 y 6789-2022 de 18 de noviembre de 2022.
[54] Orden de Servicio n.°0006789 de 18 de noviembre de 2022.

2022 en la cual consigna *"Verificando a cabalidad el cumplimiento de todas las actividades que indica el expediente "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN CARLOS – DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGIÓN DE LIMA", en la fecha de firma de la presente acta"*, sin objetar y/u observar que el contratista no estaba cumpliendo con la ejecución de la totalidad de las partidas y actividades establecidas en el Contrato n.° 033-2022-DIRIS LE/MINSA, y sin haber descrito el desarrollo de la totalidad de las actividades descritas en el numeral 5.1 de los términos de referencia, conforme se señalaba.

- Omitió advertir a la entidad, que el contratista Grupo Toval S.A.C. no había cumplido con ejecutar la totalidad de las partidas señaladas en los Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa n.° 013-2022-DIRIS-LE-1, como parte integrante del Contrato n.° 033-2022-DIRISLE/MINSA de 18 de noviembre de 20222, conllevando a la inaplicación de la penalidad por el retraso injustificado de la prestación por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, según la establecía la cláusula duodécima del contrato n.° 033-2022-DIRISLE/MINSA.

- Omitió emitir opinión sobre el informe final del servicio presentado por el contratista Grupo Toval S.A.C. mediante Carta s/n de 22 de diciembre de 2022 (el cual le fue derivado mediante Hoja de trámite de 23 de diciembre de 2022, expediente n.° 22-056305-001), y en el cual dicho contratista señalaba que había concluido con el servicio y que no se precisaba a detalle el desarrollo de las actividades descritas en el numeral 5.1 de los TDR, conforme se establecía en el numeral 6 "entregable" de las bases de la contratación directa n.° 013-2022-DIRIS LE, y a pesar de existir partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas en relación a lo previsto en los Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa n.° 013-2022-DIRIS-LE-1 así como, en la propuesta adjudicada de la empresa contratista de 10 de noviembre de 2022.

- Emitió, en el marco de los Términos de Referencia de su contratación de servicios "*Verificación y monitoreo de los trabajos realizado por servicios terceros de los EESS San Fernando, San Carlos y otros*"[55]; el Informe n.° 014-2022-LSR-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA de 27 de diciembre de 2022, cuyo asunto es *"Informe de culminación del servicio de mantenimiento de infraestructura del Centro de Salud San Carlos"*, por el cual informó al Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, que *"habiendo realizado la verificación técnica se observó que el servicio (...) se encuentra concluido al 100% cumpliendo con los solicitado en los Términos de Referencia"*, sin objetar y/u observar que el contratista no había cumplido con la ejecución de la totalidad de las partidas y actividades establecidas en el Contrato n.° 033-2022-DIRIS LE/MINSA, y sin haber descrito a detalle el grado de cumplimiento de cada actividad.

Los actos descritos fueron realizados por la señora Lilia Segovia Ravichagua, a pesar de su participación en la elaboración de los Términos de Referencia del servicio mantenimiento de la infraestructura del Centro de Salud San Carlos, tal como lo señaló en su Informe n.° 02-LSR-2022 de 11 de octubre de 2022, documento dirigido al Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento como parte de los servicios ejecutados de la Orden de Servicio n.° 0005177 de 06 de octubre de 2022, cuyos términos de referencia señalaban como actividades a ejecutar, entre otros: "*Elaboración de expedientes técnicos de mantenimiento de infraestructura de los establecimientos de salud acorde según corresponda*".

Asimismo, conforme a lo informado a la Comisión de Control por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento mediante Informe n.° 032-2024-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA/JPCQ de 03 de octubre

[55] Orden de Servicio n.° 00007738 de 22 de diciembre de 2022.

de 2024 remitido mediante Nota Informativa n.° D001828-2024-OIE-DIRIS LE de 04 de octubre de 2024, la señora Lilia Segovia Ravichagua fue la profesional asignada para la inspección del servicio de mantenimiento de infraestructura del Centro de Salud San Carlos y tuvo a su cargo la coordinación y verificación de los trabajos realizados por la empresa Grupo Toval S.A.C. Además, se precisa que no se cuenta con documentos que indique la autorización de ejecutar metrados o realizar intervenciones o actividades a los ambientes NO contemplados en los TDR.

Los hechos antes expuestos, conllevaron a que prosiga el trámite para el pago al contratista pese a la existencia de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas parcialmente, generando un perjuicio económico a la entidad por S/ 70 101,91 (Setenta mil ciento uno con 91/100 Soles), al haberse pagado irregularmente al contratista la totalidad de los servicios contratados, a pesar de la existencia de siete (7) partidas ejecutadas parcialmente y cinco (5) partidas no ejecutadas, correspondientes a las partidas genéricas "02 Arquitectura", "03 Instalaciones Sanitarias", "04 Instalaciones Eléctricas" y "05 Aire Acondicionado".

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[56], numeral 168.1 que señala: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)"*; numeral 168.4.que señala: *"De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...)"*

Asimismo, incumplió lo establecido el Contrato n.° 033-2022-DIRIS LE/MINSA suscrito el 18 de noviembre de 2022, clausula segunda "objeto" que establece: "*El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN CARLOS – DISTRITO SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGION DE LIMA", **conforme a los términos de referencia que se encuentran contenidos en las Bases Administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa N° 013-2022DIRISLE**, oferta y documentos integrantes del presente procedimiento de selección"*; cláusula sexta "partes integrantes del contrato" que establece: "*El presente contrato está conformado por las **bases administrativas, la oferta, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"***; cláusula novena "conformidad de la prestación" que establece: "*La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)*"(énfasis y subrayado es agregado).

También transgredió los TDR de las Bases Administrativas para la Contratación Directa n.° 013-2022-DIRIS-LE[57], numeral 5.1 Actividades a ejecutar que establece: *"El servicio materia del presente proceso es a TODO COSTO, para ello el contratista y/o proveedor programará y ejecutará actividades básicas como (...)Los trabajos se realizarán de acuerdo con el expediente para el servicio de mantenimiento según detalle descrito en el Apéndice 1: Memoria Descriptiva; Apéndice 2: Especificaciones Técnicas; Apéndice 3: Metrados; Apéndice 4: Presupuesto estimado, Apéndice 5: Cronograma de ejecución; Apéndice 6: Registro fotográfico: Apéndice 7: Planos; anexos: 1 Formato de Acta de Devolución de accesorios y/o materiales reemplazados (...)"*; numeral 5.8 "Resultados esperados" que establece: "*El proveedor deberá entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y óptimas condiciones (...). El proveedor realizará las pruebas necesarias, en lo que corresponda, para demostrar las condiciones óptimas del presente servicio, las cuales **serán verificadas por el encargado y/o supervisor y/o área usuaria de la DIRIS** (...)*"; numeral 5.11.1 "Otras obligaciones del contratista", *que establece: "El Contratista y/o proveedor deberá tener en cuenta durante la prestación del servicio lo siguiente: (...) - Para la ejecución del servicio, la Oficina de Infraestructura y Equipamiento designará a un supervisor del servicio quien se encargará de verificar de coordinar y verificar los trabajos realizados por el contratista y/o proveedor"*; numeral 5.11.5 "conformidad del servicio" que establece: " *(...) La recepción lo realizará el jefe del Establecimiento de Salud en señal de conformidad, mediante Acta de Recepción, que deberá ser suscrito conjuntamente por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento **validando el cumplimiento del***

[56] Aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018 y modificatorias.
[57] Aprobado mediante Memorando n.° 1232-2022-DA-DIRIS LE/MINSA de 09 de noviembre de 2022.

servicio *de acuerdo a los términos de referencia. En caso de existir observaciones durante la ejecución de la prestación o a la culminación del servicio se notificará dichas observaciones para efectuar las correcciones del caso, para lo cual se le otorgará un plazo que no excederá los tres (03) días calendarios;* numeral 6 "Entregable" que establece: *"El contratista deberá presentar la entrega de las documentaciones siguientes: a) Informe final, del desarrollo de las actividades descrita en el numeral 5.1 en los Términos de Referencia (...)".*

Del mismo modo, la Sra. Segovia incumplió las actividades establecidas en los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio n.os 0006789 del 18 de noviembre de 2022 y 0007738 del 22 de diciembre de 2022, que establecían, entre otros: *"Verificación y monitoreo de los trabajos realizados por servicios de terceros"; "Verificación y monitoreo de los trabajos realizados por terceros de los EESS (...) San Carlos, y otros"*, respectivamente, así como incumplió las cláusulas anticorrupción establecida en las citadas ordenes de servicio, por las cuales se comprometió a conducirse durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad, siendo que la declaración realizada por la misma respecto a que el servicio se encontraba concluido al 100% cumpliendo con los solicitado en los Términos de Referencia, a pesar de la existencia de partidas ejecutadas parcialmente y no ejecutadas por el contratista, es un incumplimiento de dicha obligación.

Asimismo, ha transgredido el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece como principio que rige la contratación pública: ***"Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".* Además, ha incurrido en incumplimiento del numeral 9.1 de su artículo 9, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...). De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Igualmente, ha incumplido los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios que rigen el empleo público, que establece ***"1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* y ***"6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".* Asimismo, incumplió el literal d) del artículo 2 de la citada Ley, que establece como deberes generales del empleado público: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como los literales a) y c) del artículo 16, del mismo cuerpo legal, respecto a las obligaciones de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, aunado a ello el artículo 19, de la mencionada norma, referido a las responsabilidades del empleado público que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Además, ha incumplido los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece que todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ***"1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los*

procedimientos administrativos (...)"; y, "**2. Probidad:** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; de igual modo ha incumplido el numeral 5 y 6 del artículo 7, de la citada ley, relacionado con los deberes de la función pública que establece: "***5 Uso adecuado de los bienes del Estado:*** *Debe protegerse y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.*" y "**6. Responsabilidad**: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Lilia Segovia Ravichagua**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio de las acciones sancionadoras por parte de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la DIRIS Lima Este recibieron y otorgaron la conformidad del servicio de mantenimiento de infraestructura del Centro de Salud San Carlos, sin que se hayan ejecutado en su totalidad las prestaciones establecidas en los términos de referencia, lo ocasionó afectación económica por S/ 70 101,91", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la DIRIS Lima Este recibieron y otorgaron la conformidad del servicio de mantenimiento de infraestructura del Centro de Salud San Carlos, sin que se hayan ejecutado en su totalidad las prestaciones establecidas en los términos de referencia, lo ocasionó afectación económica por S/ 70 101,91", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la DIRIS Lima Este recibieron y otorgaron la conformidad del servicio de mantenimiento de infraestructura del Centro de Salud San Carlos, sin que se hayan ejecutado en su totalidad las prestaciones establecidas en los términos de referencia, lo que ocasionó afectación económica por S/ 70 101,91", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 013-2022-DIRISLE "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Centro de Salud San Carlos, distrito de Santa Anita, provincia y región Lima", se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad recibieron y otorgaron conformidad al servicio a pesar que el contratista no ejecutó a cabalidad todas las prestaciones establecidas en los términos de referencia elaborados por el área usuaria, dando lugar al pago total del servicio a pesar de los referidos incumplimientos contractuales.

 Los hechos antes expuestos trasgreden los artículos 2° (literal j), 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de integridad, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, respectivamente. Asimismo, vulnera el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la recepción y conformidad.

 De igual manera soslaya las cláusulas segunda, cuarta, sexta y novena del Contrato n.° 033-2022-DIRISLE/MINSA vinculadas al objeto, pago, partes integrantes del contrato y conformidad de la prestación, respectivamente. Adicionalmente, incumple los acápites 5.1, 5.8, 5.11.5 y 6 del numeral 5 del rubro 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 013-2022-DIRIS-LE, relativa a alcances y descripción del servicio, actividades a ejecutar, resultados esperados, conformidad del servicio y entregable, respectivamente.

 La situación expuesta ocasionó afectación económica por S/ 70 101,91, correspondiente al pago de partidas no ejecutadas o ejecutadas parcialmente.

 Estos hechos se originaron, por el actuar del entonces jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento quien suscribió el "Acta de aprobación" de 25 de octubre de 2022 a través de la cual se autoriza la ejecución de trabajos en la Institución Educativa n.° 152 San Carlos, es decir en un lugar ajeno a las instalaciones del CS San Carlos, los cuales nos estaban contemplados en los TDR del servicio y sin los requisitos formales establecidos en la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, por el actuar del sucesor del citado jefe de oficina, quien suscribió el "Acta de conformidad del servicio" a través de la cual se otorgó la conformidad del servicio sin advertir ni objetar que el contratista no cumplió con ejecutar todas las prestaciones contratadas, habiendo remitido dicha conformidad para que se continúe con el trámite de pago.

 De igual modo, por la actuación del Médico del Centro de Salud San Carlos, quien suscribió el "Acta de culminación del servicio" y el "Acta de conformidad del servicio", indicando el cumplimiento de todas las prestaciones y otorgando la conformidad del servicio, sin haberse verificado el cumplimiento de los términos de referencia, faltando a la verdad; y del accionar de la locadora de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, a cargo de la verificación y monitoreo del servicio, quien no advirtió de los incumplimientos contractuales del contratista a la Entidad, habiendo emitido diversos documentos relacionados a sus actividades omitiendo dicha información.
 (Irregularidad n.°1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al servidor público de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. ***(Conclusión n.°1)***

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los ex funcionarios y servidor públicos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. ***(Conclusiones n.° 1)***

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones legales civiles contra los ex funcionarios y servidor públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. ***(Conclusión n.°1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	- Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5:	- Informe Técnico n.° 001-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 14 de octubre de 2024. - Informe Técnico n.° 002-2024-CSCMISC-DIRIS LE/RJDF de 8 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 6:	- Copia autenticada de la Nota Informativa n.° 282-2022-OIE-DA-DIRIS LE/MINSA de 12 de setiembre de 2022. - Copia autenticada de los términos de referencia elaborados por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento remitidos a la Dirección Administrativa el 12 de setiembre de 2022, contiene: Memoria Descriptiva, Características Técnicas, Metrados, Presupuesto, Cronograma, Panel fotográfico, Planos, Anexos.
Apéndice n.° 7:	- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 451-2022-DG-DIRISLE/MINSA de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 8:	- Copia autenticada del Memorando n.° 1232-2022-DA-DIRIS LE/MINSA de 9 de noviembre de 2022 - Copia autenticada de las Bases para la Contratación Directa, Contratación Directa n.° 013-2022-DIRIS LE "Servicio de mantenimiento de la infraestructura del Centro de Salud San Carlos – distrito de Santa Anita, provincia y región Lima".
Apéndice n.° 9:	- Copia autenticada del Oficio n.° D000010-2024-CSMISC-DIRIS LE de 27 de setiembre de 2024 - Copia autenticada del oficio n.° D000097-2024-DEA-DIRIS LE de 4 de octubre de 2024 - Copia simple de la Nota Informativa n.° D001828-2024-OIE-DIRIS LE de 4 de octubre de 2024 - Copia simple del Informe n.° 032-2024-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA/JPCQ de 3 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 10:	- Copia autenticada de la Nota Informativa n.° D002437-2024-OABST-DIRIS LE de 3 de octubre de 2024 - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0002131 de 18 de agosto de 2022, que contiene: - Copia autenticada de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios. - Copia autenticada del Informe n.° 019-2022-DIRIS LE-DA-OIE/WJLM de 23 de agosto de 2022 que adjunta: - Copia autenticada del Sustento de actividades: Expediente técnico de Mantenimiento del Centro de Salud San Carlos (Memoria Descriptiva, Metrados, Valor estimado, Cronograma de actividades, Panel fotográfico, Planos). - Copia autenticada de la Conformidad de Servicio.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 10 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada del Contrato n.° 033-2022-DIRISLE/MINSA "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Centro de Salud San Carlos - distrito de Santa Anita, provincia y región de Lima" Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0005689 de 19 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 13:	Copia simple del ANEXO n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia" Copia autenticada de la "Estructura de costos" de 18 de noviembre de 2022 presentada por la empresa Grupo Toval S.A.C.
Apéndice n.° 14:	- Copia autenticada de la Nota Informativa n.° D000306-2023-OT-DIRIS LE de 13 de setiembre de 2023. - Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 429 de 12 de enero de 2023. - Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 430 de 12 de enero de 2023. - Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 431 de 12 de enero de 2023. - Copia autenticada de la Nota Informativa n.° 464-2022-OIE-DA-DIRIS LE/MINSA de 28 de diciembre de 2022.

	- Copia autenticada del Informe n.° 014-2022-LSR-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA de 27 de diciembre de 2022. - Copia autenticada de la Hoja de Trámite del Exp. n.° 22-056305-001. - Copia autenticada del documento s/n de 22 de diciembre de 2022 registrado con Exp. n.° 22-5630501. - Copia autenticada del informe final de Servicio del Grupo Toval S.A.C. - Copia autenticada del Acta de Conformidad de Servicio de 23 de diciembre de 2022. - Copia autenticada del Acta de Culminación del Servicio de 4 de diciembre de 2022. - Copia autenticada del Acta de Inicio del Servicio de 21 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 15:	- Copia autenticada del Oficio n.° D000024-2024-CSMISC-DIRIS LE de 28 de octubre de 2024. - Copia autenticada del Oficio n.° 050002-2024-OIE-DIRIS LE de 31 de octubre de 2024. - Copia autenticada del "Acta de aprobación" de 25 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 16:	- Copia autenticada del Acta de Visita de Inspección n.° 001-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 13-2022-DIRIS LE-1 de 15 de mayo de 2024. - Copia autenticada del Acta de Visita de Inspección n.° 001-2024-CSMISC/DIRIS LE de 24 de setiembre de 2024. - Copia autenticada del Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-CSMISC/DIRIS LE de 24 de octubre de 2024. - Copia autenticada del Acta de Visita de Inspección n.° 003-2024-CSMISC/DIRIS LE de 7 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 17:	- Copia autenticada del Acta de Entrevista a la Dra. Melissa Marcos Virhuez de 2 de octubre de 2024, que adjunta: ▪ Copia simple de la Orden de Trabajo de Mantenimiento n.° 01, de 2 de octubre de 2023. ▪ Copia simple del Informe n.° 0049-2023 CS. SAN CARLOS/RIS SANTA ANITA-DIRIS LE/MINSA de 11 de agosto de 2023. ▪ Copia simple de captura de pantalla Whatsapp, de 27 de setiembre de 2023. - Copia autenticada del Acta de Entrevista al Dr. Martin Gutiérrez Zapata, de 25 de octubre de 2024. - Copia autenticada del Acta de Entrevista al Dr. Paulo Cesar Prado Cuadros, de 28 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 18:	- Copia autenticada del Oficio n.° D000044-2024-DEA-DIRIS LE de 3 de julio de 2024. - Copia autenticada del Informe n.° D000114-2024-UFP-DIRIS LE de 2 de julio de 2024. - Copia autenticada del reporte denominado "Listado de bienes patrimoniales", con fecha de impresión de 2 de julio de 2024. - Copia simple con visto bueno del formato denominado Pedido de comprobante de salida n° 000068 de 20 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 19:	- Copia simple de la Partida n° 14360531 (Asientos B00001 y B00002) - Copia autenticada del Oficio n.° 944-2020-OGA/MINSA de 19 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 20:	- Copia simple del Oficio n.° D000031-2024-CSMISC-DIRIS LE de 31 de octubre de 2024.

	- Copia simple de correo electrónico de notificación del 31 de octubre de 2024 16:47 horas enviado desde el correo electrónico: gechavez@contraloria.gob.pe. - Copia simple de la Carta n.° 001-2024-NPL de 31 de octubre de 2024 - copia simple de correo electrónico de notificación del 1 de noviembre de 2024 1:21 horas enviado desde el correo electrónico de la señora Noemí Pastrana López. - Copia simple con visto bueno de la Dirección de la I.E.I. n.° 152, del Acta de fecha 25 de octubre de 2022 1:48 pm perteneciente al libro de Acta de la I.E.I. n.° 152.
Apéndice n.° 21:	- Copia autenticada del Memorandun n.° -040-2022/JEF.CSSC/DG-DIRIS-LE/MINSA de 17 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 22:	- Copia autenticada de la Nota Informativa n.° D000210-2024-CSSC-DIRIS LE de 22 de julio de 2024.
Apéndice n.° 23:	- Copia autenticada del oficio n.° D00065-2024-DEA-DIRIS LE de 3 de setiembre de 2024 que adjunta: - Copia simple de la Nota Informativa n.° D001833-2024-OGRH-DIRIS LE de 3 de setiembre de 2024. - Copia simple de la Nota Informativa n.° D000278-2024-RHS-DIRIS LE de 3 de setiembre de 2024 - Copia simple de Descansos Médicos Particulares y Detalle del CITT de EsSalud.
Apéndice n.° 24:	Cédulas de notificación, cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, conforme se detalla a continuación: - Copia simple de Pliego de Hechos comunicado el 16 de octubre de 2024 (pág. 1 a 26). - Copia simple de Pliego de Hechos comunicado el 11 de noviembre de 2024 (pág. 1 a 38). ➢ **Wilhelm Jeison Lázaro Meza**, jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000352-2024-CG/SALUD de 16 de octubre de 2024. - Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 0002-2024-CSMISC-DIRIS LE de 16 de octubre de 2024. - Copia simple del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 002-2024-CSMISC-DIRIS LE de 16 de octubre de 2024 - Copia simple de los Motivos que originó la comunicación del Pliego de Hechos (emitido el 15 de octubre y notificado el 16 de octubre de 2024). - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000361-2024-CG/SALUD emitido el 9 de noviembre y notificado el 11 de noviembre de 2024. - Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 0005-2024-CSMISC-DIRIS LE de 8 de noviembre de 2024. - Copia simple del cargo de notificación de la Cédula n.° 0005-2024-CSMISC-DIRIS LE, emitido el 9 de noviembre y notificado el 11 de noviembre de 2024.

MINISTERIO DE SALUD INTEGRANTE OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD SUPERVISOR OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFATURA OCI DIRIS LIMA ESTE

	- Copia simple de los Motivos que originó la comunicación del Pliego de Hechos (notificado el 11 de noviembre de 2024). - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentado el 23 de octubre de 2024. - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentado el 25 de noviembre de 2024. ➢ **Martín Zapata Gutiérrez**, jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000362-2024-CG/SALUD emitido el 9 de noviembre y notificado el 11 de noviembre. - Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 0006-2024-CSMISC-DIRIS LE de 8 de noviembre de 2024 y notificado el 11 de noviembre de 2024. - Copia simple del cargo de notificación de la Cédula n.° 0006-2024-CSMISC-DIRIS LE, emitido el 9 de noviembre y notificado el 11 de noviembre. - Copia simple de los Motivos que originó la comunicación del Pliego de Hechos (emitido 9 de noviembre y notificado el 11 de noviembre de 2024). - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentado el 21 de noviembre de 2024. ➢ **Paulo César Prado Cuadros**, servidor del régimen administrativo de servicios (CAS) del Establecimiento Centro de Salud San Carlos de la Unidad Básica de Gestión UBG Santa Anita, El Agustino - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000353-2024-CG/SALUD de16 de octubre de 2024. - Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 0003-2024-CSMISC-DIRIS LE de 16 de octubre de 2024. - Copia simple del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 003-2024-CSMISC-DIRIS LE de 16 de octubre de 2024. - Copia simple de los Motivos que originó la comunicación del Pliego de Hechos (emitido el 15 de octubre y notificado el 16 de octubre de 2024). - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000363-2024-CG/SALUD emitido el 9 de noviembre y notificado el 11 de noviembre. - Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 0007-2024-CSMISC-DIRIS LE de 8 de noviembre de 2024. - Copia simple con firma digital del cargo de notificación de la Cédula n.° 0007-2024-CSMISC-DIRIS LE emitido el 9 de noviembre y notificado el 11 de noviembre de 2024. - Copia simple de los Motivos que originó la comunicación del Pliego de Hechos (emitido el 9 de noviembre y notificado el 11 de noviembre de 2024). - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentado el 28 de octubre de 2024 - Copia simple de anexos contenidos en los comentarios de 28 de octubre de 2024. - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentado el 21 de noviembre de 2024.

MINISTERIO DE SALUD INTEGRANTE OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD ABOGADOS OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD SUPERVISOR OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFATURA OCI DIRIS LIMA ESTE

	➢ **Lilia Segovia Ravichagua**, locadora de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Este: - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000351-2024-CG/SALUD de 16 de octubre de 2024. - Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 0001-2024-CSMISC-DIRIS LE. de 16 de octubre de 2024. - Copia simple del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 001-2024-CSMISC-DIRIS LE de 16 de octubre de 2024. - Copia simple de los Motivos que originó la comunicación del Pliego de Hechos (emitido el 15 de octubre y notificado el 16 de octubre de 2024). - Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000360-2024-CG/SALUD, emitida el 9 de noviembre y notificada el 11 de noviembre de 2024. - Copia simple de la Cédula de Notificación n.° 0004-2024-CSMISC-DIRIS LE de 8 de noviembre de 2024. - Copia simple de Notificación de la Cédula n.° 0004-2024-CSMISC-DIRIS LE, emitido el 9 de noviembre y notificado de 11 de noviembre de 2024. - Copia simple de los Motivos que originó la comunicación del Pliego de Hechos (notificado el 11 de noviembre de 2024). - Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentado el 23 de octubre de 2024. - Copia simple de anexos contenidos en los comentarios de 23 de octubre de 2024. ➢ Evaluación de comentarios y/o aclaraciones.
Apéndice n.° 25:	Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: - Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 595-2008/MINSA de 27 de agosto de 2008 que resolvió aprobar el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, y adjunto cargo estructural: Jefe de Oficina (pág.47). - Copia autenticada de la Resolución Ministerial n° 516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012, que resolvió modificar el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud aprobado con Resolución Ministerial n° 595-2008/MINSA, y adjunto cargo estructural: Jefe/a de Oficina. - Copia autenticada de la Resolución Secretarial n.° 230-2022/MINSA de 18 de noviembre de 2022, que aprobó en su artículo 2, aprobar el Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, y adjunto cargo estructural: Jefe/a de Oficina. - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 233-2022-DG-DMGS-DA-OPMGP-OAJ-DIRISLE/MINSA de 30 de junio de 2022, que resolvió actualizar la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este, Funcional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, que adjunta el Organigrama interno y funcional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, el Anexo 01 Unidades Funcionales de las direcciones, y pág. 4, 11 a 13.

	- Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 534-2022-DG-DIRISLE/MINSA de 24 de noviembre de 2022 que resolvió aprobar la Organización Interna y Funcional de las Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, y adjunto carátula, páginas 4 a 6, 13, 28 a 30.
Apéndice n.° 26:	Copias autenticadas de documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad: ➢ **Wilhelm Jeison Lázaro Meza**, jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento: - Resolución Directoral n.° 570-2022-DG-DIRIS LE/MINSA de 16 de diciembre de 2022. - Resolución Directoral n.° D000766-2024-DG-DIRIS LE de 30 de setiembre de 2024. - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 0744-2022-OGRH-DIRIS LE/MINSA de 16 de diciembre de 2022. ➢ **Martín Zapata Gutiérrez**, jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento: - Resolución Directoral n.° 212-2022-DG-OGRH-OAJ-DIRIS LE/MINSA de 14 de junio de 2022 - Resolución Directoral n.° 568-2022-DG-DIRIS LE/MINSA de 16 de diciembre de 2022. - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 067-2022-OGRH-DIRIS-LE/MINSA de 14 de junio de 2022. ➢ **Paulo César Prado Cuadros**, servidor del régimen administrativo de servicios (CAS) del Establecimiento Centro de Salud San Carlos de la Unidad Básica de Gestión UBG Santa Anita, El Agustino: - Contrato Administrativo de Servicios n.° 502-2018 de 28 de diciembre de 2018 y adendas. ➢ **Lilia Segovia Ravichagua**, locadora de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento: - Nota Informativa n.° D002418-2024-OABST-DIRIS LE de 2 de octubre de 2024. - Orden de Servicio n.° 0005177 de 6 de octubre de 2022, que contiene: Copia autenticada de Términos de Referencia para la Contratación de Servicios. Copia autenticada de Informe n.° 02-LSR-2022 de 11 de octubre de 2022. Copia simple del proyecto de términos de referencia para el "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Centro de Salud San Carlos-distrito de Santa Anita, Provincia y Región Lima". Copia autenticada de Conformidad de Servicio. Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 8640 de 13 de octubre de 2022. - Orden de servicio n.° 0006789 de 18 de noviembre de 2022, que contiene:

MINISTERIO DE SALUD INTEGRANTE OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD SUPERVISOR OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFATURA OCI DIRIS LIMA ESTE

	Copia autenticada de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios. Copia autenticada del Informe n.° 03-LSR-2022 de 22 de noviembre de 2022. Copia autenticada de la Conformidad de Servicio. Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 10677 de 24 de noviembre de 2022 - Orden de servicio n.° 0007738 de 22 de diciembre de 2022, que contiene: Copia autenticada de los Términos de Referencia para la Contratación de Servicios. Copia autenticada del Acta n.° 03-2022-DIRIS LE-OIE-LSR de 22 de noviembre de 2022. Copia autenticada del Informe n.° 04-LSR-2022 de 26 de diciembre de 2022. Copia autenticada del Informe n.° 05-LSR-2022 de 26 de diciembre de 2022. Copia autenticada de la Conformidad de Servicio. Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 3 de 2 de enero de 2023.

El Agustino, 25 de noviembre de 2024

Raúl Jhefferson Díaz Flores
Especialista

Luz Eufemia Haydee Barreto Campos
Abogada

Guido Enrique Chávez Araujo
Jefe de Comisión

María Lizbeth Cerpa Silva
Supervisora

La **jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Agustino, 25 de noviembre de 2024

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

C.P.C KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 041-2024-2-6351-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRIS LIMA ESTE RECIBIERON Y OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN CARLOS, SIN QUE SE HAYAN EJECUTADO EN SU TOTALIDAD LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LO QUE OCASIONÓ AFECTACIÓN ECONÓMICA POR S/ 70 101,91.	Wilhelm Jheison Lázaro Meza	[redacted]	Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento	16/12/2022	30/09/2024	D.L. N° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	[redacted]	X		X	
2		Martín Gutiérrez Zapata	[redacted]	Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento	14/06/2022	15/12/2022	D.L. N° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	[redacted]	X		X	
3		Paulo César Prado Cuadros	[redacted]	Servidor del régimen administrativo de servicio (CAS) del Establecimiento Centro de Salud San Carlos	29/12/2018	A la fecha	D.L. N° 1057 Contratación Administrativa de Servicios	[redacted]				X
4		Lilia Segovia Ravichagua	[redacted]	Locadora de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento	06/10/2022	30/12/2022	Locación de Servicios	[redacted]	X		X	

MINISTERIO DE SALUD JEFATURA OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD SUPERVISOR OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD INTEGRANTE OCI DIRIS LIMA ESTE

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Agustino, 26 de noviembre de 2024

OFICIO N° D000475-2024-OCI-DIRIS-LE/MINSA

MINISTERIO DE SALUD
DIRIS - LIMA ESTE
SECRETARIA
28 NOV. 2024
RECIBIDO
FIRMA HORA 2:30

Señor
MC. Carlos Iván León Gómez
Director General
Dirección de Redes Integradas de Salud – Lima Este
Av. César Vallejo cdra. 13 s/n
Departamento de Lima / Provincia de Lima / Distrito del Agustino

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico n.° 041-2024-2-6351-SCE

REFERENCIA : a) Oficio N° D000407-2024-OCI-DIRIS LE de 16 de setiembre de 2024
b) Directiva n°007-2021-CG/NORM "Servicio de control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Centro de Salud San Carlos, distrito de Santa Anita, provincia y región de Lima", que pertenece a la Dirección de Redes Integradas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 041-2024-2-6351-SCE, contenido en dos (2) tomos, con novecientos diez (910) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, para tal efecto se elaboró la Argumentación Jurídica con Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a cargo de su representada, la cual se ubica en el **Apéndice n.° 2**, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el presente informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, para cuyo efecto se elaboró la Argumentación Jurídica con Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, la cual se ubica en el **Apéndice n.° 3**, y respecto de la cual su representada se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Adicionalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
C.P.C KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

koy/lcs
C.c. Archivo

Firmado digitalmente por ORTIZ YAÑEZ Katia Fabiola FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 12:34:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/6351-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D0000475-2024-OCI DIRIS LE
EMISOR	:	KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ - JEFE DE OCI - AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN CARLOS, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGION DE LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS IVAN LEON GOMEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602236596
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	910

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicarle que como resultado del SCE, se ha emitido el Informe n.° 041-2024-2-6351-SCE, contenido en dos (2) tomos, con novecientos diez (910) folios, que recomienda disponer el inicio del PAD al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, para tal efecto se elaboró el Apéndice n.° 2, debiendo informar al ÓCI, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, ha sido remitido al Órgano Instructor de CGR para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados (Apéndice 3) y respecto de la cual su representada se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
También se remitió a la Procuraduría CGR para iniciar acciones civiles.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice 4 - 5[F]
2. Apéndice 1 - 3[F]
3. Apéndice 6(1)[F]
4. Apéndice 6(2)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7MDXJIP**

Firmado digitalmente por ORTIZ YAÑEZ Katia Fabiola FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 12:34:09 -05:00

5. Apéndice 7 - 11[F]
6. Apéndice 12 - 16[F]
7. Apéndice 17 - 23[F]
8. Apéndice 24(1)[F]
9. Apéndice 24(2)[F]
10. Apéndice 24(3)[F]
11. Apéndice 24(4)[F]
12. Apéndice 25[F]
13. Apéndice 26[F]
14. Informe de Control Específico[F]
15. Oficio 475-2024-OCI-DIRIS-LE-MINSA[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7MDXJIP**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2024 12:46:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D0000475-2024-OCI DIRIS LE
EMISOR	:	KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ - JEFE DE OCI - AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD SAN CARLOS, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGION DE LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS IVAN LEON GOMEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicarle que como resultado del SCE, se ha emitido el Informe n.° 041-2024-2-6351-SCE, contenido en dos (2) tomos, con novecientos diez (910) folios, que recomienda disponer el inicio del PAD al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, para tal efecto se elaboró el Apéndice n.° 2, debiendo informar al ÓCI, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, ha sido remitido al Órgano Instructor de CGR para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados (Apéndice 3) y respecto de la cual su representada se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.
También se remitió a la Procuraduría CGR para iniciar acciones civiles.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602236596**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/6351-02-001
2. Apéndice 4 - 5[F]
3. Apéndice 1 - 3[F]
4. Apéndice 6(1)[F]
5. Apéndice 6(2)[F]
6. Apéndice 7 - 11[F]
7. Apéndice 12 - 16[F]
8. Apéndice 17 - 23[F]
9. Apéndice 24(1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RSY35L**

10. Apéndice 24(2)[F]
11. Apéndice 24(3)[F]
12. Apéndice 24(4)[F]
13. Apéndice 25[F]
14. Apéndice 26[F]
15. Informe de Control Específico[F]
16. Oficio 475-2024-OCI-DIRIS-LE-MINSA[F]

NOTIFICADOR : KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ - DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RSY35L**